



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
lunes 6
de marzo de 2017

Año CXXV
Número 33.578

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Decreto 139/2017. Modificación. Ley N° 27260.....	1
FUERZA AÉREA ARGENTINA Decreto 141/2017. Promociones.....	2
MINISTERIO DE FINANZAS Decreto 144/2017. Designase Secretario de Servicios Financieros.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 142/2017. Créase cargo Extraescalafonario. Designación	5
ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA” Decreto 140/2017. Designase Representante Titular del Estado Nacional.....	5
SECRETARÍA GENERAL Decreto 143/2017. Designase Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones....	6

Decisiones Administrativas

CONVENIOS Decisión Administrativa 156/2017. Servicios de Distribución de Bolsines “Puerta a Puerta”	6
MINISTERIO DE CULTURA Decisión Administrativa 155/2017. Designación.....	6
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Decisión Administrativa 154/2017. Designase Director Nacional de Información Minera y Transparencia	7
PRESUPUESTO Decisión Administrativa 153/2017. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017	7
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Decisión Administrativa 151/2017. Designación.....	7
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Decisión Administrativa 152/2017. Designación.....	8

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4002-E. Ley N° 19.640. Representación del Organismo ante la Comisión para el Área Aduanera Especial. Resolución N° 4.712/80 (ANA) y sus modificaciones. Su modificación ...	8
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4007-E. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Títulos I y II del Libro II de la Ley N° 27.260.....	9
Administración Federal de Ingresos Públicos COMERCIO EXTERIOR Resolución General 4008-E. Contratos de servicios concertados con sujetos del exterior. DJAS. R.G. N° 3.276 y sus modif. Pagos al exterior de determinadas operaciones efectuadas por residentes en el país. DAPE. R.G. N° 3417 y su modif. Su derogación	10
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 Resolución General 2/2017. Actualízase Ordenamiento. Resolución General N° 3/2016.....	10

Continúa en página 2



Decretos

PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 139/2017

Modificación. Ley N° 27260.

Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01292799-APN-DMEYN#MHA y el Libro II de la Ley N° 27.260, y
CONSIDERANDO:

Que a través del Libro II de la Ley N° 27.260 se estableció el Régimen de Sinceramiento Fiscal, cuyo artículo 42 dispuso que no deberán abonar el impuesto especial contemplado en el artículo que lo precede, los fondos que se afecten, entre otros, a la adquisición en forma originaria de uno de los títulos públicos a emitir por el ESTADO NACIONAL, cuyas características detalla la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS —actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS—, conforme a las condiciones previstas en los apartados 1 y 2 de su inciso a).

Que el artículo 7° del Decreto N° 895 de fecha 27 de julio de 2016, reglamentario de la citada ley, estableció que los títulos públicos a los que hace referencia el inciso a) del artículo 42 de la Ley N° 27.260 serán no negociables, y una vez acreditados en las cuentas informadas por los contribuyentes serán intransferibles hasta su vencimiento en el caso del apartado 1, o el cumplimiento del plazo de CUATRO (4) años en el caso del apartado 2, ambos del referido inciso, y que el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional determinará el límite máximo de emisión de dichos títulos públicos.

Que en ese marco, se dictó la Resolución Conjunta N° 3-E de fecha 4 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA entonces dependientes del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, por cuyos artículos 1° y 2° se dispuso la emisión de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 0% VTO. 2019” (BONAR 0% 2019) y de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023” (BONAR 1% 2023), respectivamente; y por cuyo artículo 3° se aprobó el procedimiento para su suscripción, obrante como Anexo de la referida resolución.

Que en virtud de lo previsto en los apartados 1 y 2 del inciso a) del reseñado artículo 42 de la Ley N° 27.260, el instrumento de deuda pública denominado en dólares a TRES (3) años —“BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 0% VTO. 2019” (BONAR 0% 2019)—, se podía adquirir hasta el 30 de septiembre de 2016, mientras que el bono denominado en dólares a SIETE (7) años —“BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023” (BONAR 1% 2023), se podía adquirir hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que con posterioridad al 31 de diciembre de 2016 numerosos contribuyentes han formulado solicitudes para acceder al Régimen de Sinceramiento Fiscal a través de la adquisición de “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023 (BONAR 1% 2023)”, lo que no ha sido posible a tenor de la fecha de vencimiento prevista en la citada disposición legal.

Que, por otra parte, la emisión de “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023 (BONAR 1% 2023)”, oportunamente realizada a los fines previstos en el mentado artículo 42, no ha sido totalmente colocada.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas y la disponibilidad de los bonos emitidos por parte del ESTADO NACIONAL, resulta conveniente modificar la fecha establecida en el apartado 2 del inciso a) del artículo 42 de la Ley N° 27.260, a efectos de que los títulos públicos ya emitidos puedan ser adquiridos por los contribuyentes que así lo deseen, como así también, en caso de estimarse necesario, ampliar su emisión.

Que a tal efecto, corresponde facultar al MINISTERIO DE FINANZAS y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas necesarias a los fines de que todos aquellos contribuyentes que deseen optar por la adquisición del bono involucrado, incluidos aquellos que se vieron imposibilitados de hacerlo ante el vencimiento del plazo originariamente previsto, puedan destinar sus fondos a la obtención del referido título público.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Remates Oficiales	
Nuevos	11
Avisos Oficiales	
Nuevos	11
Anteriores	27

Que atento a que el plazo establecido para efectuar la declaración voluntaria y excepcional prevista en el artículo 36 del Título I del Libro II de la Ley Nº 27.260 vence el 31 de marzo de 2017, resulta imperioso el dictado de una norma que extienda hasta esa fecha el plazo de adquisición del citado bono a los fines antes expuestos.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por su parte el artículo 22 de la Ley Nº 26.122, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo con los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese en el apartado 2 del inciso a) del artículo 42 de la Ley Nº 27.260, la fecha “31 de diciembre de 2016” por la de “31 de marzo de 2017”.

ARTÍCULO 2º — Facúltase al MINISTERIO DE FINANZAS y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas que consideren necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El presente decreto regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º — Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra. — Julio C. Martínez. — José Gustavo Santos. — Patricia Bullrich. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley. — José Lino Salvador Baraňao. — Alejandro Pablo Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Francisco Adolfo Cabrera. — Guillermo Javier Dietrich. — Esteban J. Bullrich. — Sergio Alejandro Bergman. — Andrés Horacio Ibarra. — Juan José Aranguren. — Oscar Raul Aguad. — Jorge Daniel Lemus. — Nicolás Dujovne. — Luis Andres Caputo.

FUERZA AÉREA ARGENTINA

Decreto 141/2017

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1º), apartado a) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS para considerar al Personal Militar Superior que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que las mencionadas Juntas calificaron: “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”, a determinado personal.

Que tomó intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, emitiendo dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2016, al personal militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. mencionado en el ANEXO I (IF-2017-03012363- APN-SSCA#MD), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio Cesar Martínez.

ANEXO I

PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2016:

MAYORES:

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón del Aire:

D. Mariano Sebastián TRIULZI	D.N.I. Nº 24.151.486
D. Carlos Diego BRAVO RETA	D.N.I. Nº 22.533.602
D. Marcelo Alejandro PULENTA	D.N.I. Nº 22.768.611
D. Mariano Rubén GARBINI	D.N.I. Nº 23.772.476
D. Néstor Fabián BRUNETTA	D.N.I. Nº 23.378.186
D. Sebastián Ignacio CLAUSI	D.N.I. Nº 24.690.908
D. Cristian Andrés GALIMBERTI	D.N.I. Nº 23.837.859
D. Juan Manuel CIMATTI	D.N.I. Nº 24.473.393
D. Jerónimo Martín RODRIGUEZ SENES	D.N.I. Nº 23.799.778
D. Jorge Alejandro MAC GAUL	D.N.I. Nº 24.247.331
D. Ezequiel Hernán RODRIGUEZ CISNEROS	D.N.I. Nº 23.904.565
D. Eber José CHANQUIA	D.N.I. Nº 23.458.369
D. Guillermo MULLER	D.N.I. Nº 24.133.482
D. Gonzalo DIAZ TAGLE	D.N.I. Nº 24.450.911
D. Christian LINS	D.N.I. Nº 22.374.010

Escalafón General:

D. Jorge Iván ZABLOCKI	D.N.I. Nº 23.171.727
D. Carlos Alberto MONASTERO	D.N.I. Nº 23.155.323
D. Fernando Javier YMFELD	D.N.I. Nº 23.607.010
D. Eliodoro Ives PINTO TABORDA	D.N.I. Nº 18.757.356
D. Ignacio Walter CAVALIERI	D.N.I. Nº 24.788.068
D. Miguel Alejandro MARUDES	D.N.I. Nº 22.736.075
D. Nicolás Nelson DESPRES	D.N.I. Nº 24.508.230
D. Eduardo Guillermo FORTE	D.N.I. Nº 22.979.618
D. Marco Alejandro SAVOIA	D.N.I. Nº 24.286.668
D. Oscar Alejandro YABLANSECK	D.N.I. Nº 22.403.386
D. Cesar Oscar LENCINA	D.N.I. Nº 24.128.751
D. Matías Eduardo VALDATA	D.N.I. Nº 23.960.276
D. Esteban Adrián ALONSO	D.N.I. Nº 23.276.965
D. Mariano Leonel GNESUTTA	D.N.I. Nº 24.048.641
D. Carlos Gustavo GODINO	D.N.I. Nº 22.955.681
D. Jerónimo Javier CECCHETTO	D.N.I. Nº 24.505.856
D. Andrés Mario OLIVA	D.N.I. Nº 24.293.145
D. José Luis ALTAMIRANO	D.N.I. Nº 22.795.081
D. Eduardo Javier LESIW	D.N.I. Nº 22.307.715
D. Leonardo Robinson BOMPADRE	D.N.I. Nº 22.737.380
D. Eduardo Juan RIQUELME	D.N.I. Nº 22.536.008
D. Christian Julián DOMINGUEZ	D.N.I. Nº 23.390.971
D. Juan Carlos Cristián VITALI	D.N.I. Nº 23.619.589

Escalafón Técnico:

D. Esteban Alberto NUÑEZ	D.N.I. Nº 22.233.005
D. José Américo ALVAREZ	D.N.I. Nº 24.230.596
D. Fabio Adrián LAMAS	D.N.I. Nº 22.947.907
D. Sebastián Juan Manuel MENENDEZ	D.N.I. Nº 23.450.770

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón Farmacia:

D. Cesar Leonardo LARRIPA	D.N.I. Nº 20.248.646
---------------------------	----------------------

Escalafón de Bioquímica:

Da. María Paola CUDOS	D.N.I. Nº 21.665.268
-----------------------	----------------------

Escalafón de Meteorología:

D. Olver Federico BOOLSEN	D.N.I. Nº 17.694.719
---------------------------	----------------------

Escalafón Jurídico:

D. Luis Ramiro CARRANZA TORRES	D.N.I. Nº 22.375.661
Da. María Elena ROSSI	D.N.I. Nº 22.244.432

Escalafón de Medicina:

Da. Sandra Mónica VIDELA	D.N.I. Nº 18.017.150
D. Pablo David DIAS GUNDIN	D.N.I. Nº 22.648.318
Da. Daniela Del Valle IBARRA	D.N.I. Nº 17.951.904
D. Mario Roberto CORNEJO	D.N.I. Nº 18.492.432

CAPITANES

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón del Aire:

D. Diego Sebastián MAYORGA	D.N.I. Nº 26.901.985
D. Guillermo Gustavo LLANA	D.N.I. Nº 27.170.151
D. Carlos Sebastián GLAHS	D.N.I. Nº 25.609.039
D. Jorge Pablo BENA	D.N.I. Nº 25.756.294
D. Anibal Alberto GONZALEZ	D.N.I. Nº 26.838.222
D. Gastón Nicolás TRUCCO	D.N.I. Nº 26.912.092
D. Sebastián Andrés SANDALI	D.N.I. Nº 28.058.200
D. David Ulises VARGAS	D.N.I. Nº 26.179.834
D. Silvio Adrián PUENTE	D.N.I. Nº 26.228.171
D. Wenceslao BONA	D.N.I. Nº 27.144.513
D. Sebastián Bartolomé LLOBET	D.N.I. Nº 27.807.093
D. Manuel Alberto FUNES	D.N.I. Nº 26.085.386
D. Mario Norberto MEDEZ	D.N.I. Nº 27.150.488
D. Luis Emanuel PEREZ DIAZ	D.N.I. Nº 26.683.289
D. Matías Alexis GAITAN	D.N.I. Nº 27.288.024
D. Cristian Federico RAMOS	D.N.I. Nº 27.407.536
D. Pablo Adrián LOPEZ	D.N.I. Nº 27.083.676

Escalafón General:

D. Martin Miguel GALLARDO CARRIZO	D.N.I. Nº 24.611.641
D. Pablo Esteban CARBALLO	D.N.I. Nº 25.455.588
D. Juan Alberto GOMEZ	D.N.I. Nº 26.067.773
D. Rafael Emanuel GIMENEZ CASAS	D.N.I. Nº 26.484.176
D. Julián DI VENANZIO	D.N.I. Nº 26.452.081
D. José María DAMSKY	D.N.I. Nº 25.431.188
D. Alejandro David BASTIAN	D.N.I. Nº 27.171.234
D. Juan MERINO	D.N.I. Nº 26.333.496
D. Sebastián Alejandro ALONSO	D.N.I. Nº 25.909.933
D. Gustavo Adolfo FLORES ESCALANTE	D.N.I. Nº 26.449.917
D. Héctor Darío MOREIRA	D.N.I. Nº 26.822.831
D. Luciano Andrés MORCILLO	D.N.I. Nº 27.077.997
D. Juan Cruz OREGUI	D.N.I. Nº 27.827.911
D. Juan Pablo DUARTEZ URIBE	D.N.I. Nº 27.138.335
D. Lucas Enrique LUNA MALDONADO	D.N.I. Nº 27.651.692
D. Rodolfo SALOMONI	D.N.I. Nº 27.971.134

Escalafón Técnico:

D. Luciano Luján ANTONIETTI	D.N.I. Nº 26.826.900
D. Roger Maximiliano Guillermo BORGOÑON	D.N.I. Nº 27.656.728

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón Jurídico:

D. Patricio Esteban TORRACA (Z)	D.N.I. Nº 24.421.490
Da. Paula Beatriz MORZILLI (Z)	D.N.I. Nº 25.250.729
D. Julián Miguel CALOMENI	D.N.I. Nº 27.681.070
Da. Natalia Evangelina FONTANA	D.N.I. Nº 24.526.162

Escalafón de Medicina:

D. David Alfredo LOPEZ (Z)	D.N.I. Nº 21.408.463
D. Martín Gonzalo VALLONE	D.N.I. Nº 24.364.494
D. German Luis COPPOLECCHIA	D.N.I. Nº 25.226.264
Da. Paola Silvia SALVADOR	D.N.I. Nº 27.247.047
Da. Valeria María STRADELLA	D.N.I. Nº 27.398.665
D. Jorge Horacio CHAMALE	D.N.I. Nº 26.897.943

Escalafón Complementario:

D. Héctor Alfredo BASTIANI (Z)	D.N.I. Nº 22.491.791
Da. María del Carmen DULCIC (Z)	D.N.I. Nº 24.108.434
Da. Roxana Yrene VIDAL LAMBRINAKIS	D.N.I. Nº 26.293.026
D. Andrés Gustavo JARA	D.N.I. Nº 25.346.634
Da. María Silvina GONZALEZ	D.N.I. Nº 25.964.376
Da. Mariela María Concepción ROJAS	D.N.I. Nº 26.039.319

Escalafón de Ingeniería:

Da. María Elena BARLASINA (Z)	D.N.I. Nº 21.999.927
D. Gustavo Hernán TESONE	D.N.I. Nº 26.644.795

Escalafón de Bioquímica:

D. Sebastián BULACIO	D.N.I. Nº 25.608.755
Da. María Jimena LOPEZ SANTORO	D.N.I. Nº 24.451.704

Escalafón de Odontología:

Da. Julieta LUQUE	D.N.I. Nº 26.984.571
Da. María Jimena MORA	D.N.I. Nº 28.088.951
D. Pablo Cesar MATTOS	D.N.I. Nº 28.848.164

Escalafón de Contabilidad:

Da. Mariela Elizabeth COOK	D.N.I. Nº 28.076.380
Da. Claudia Mabel GONZALEZ	D.N.I. Nº 27.586.058
D. Pablo Ezequiel PAREDES	D.N.I. Nº 26.722.999
D. Alberto Martín ESTRADA	D.N.I. Nº 27.258.217
D. Claudio Marcelo MERINO	D.N.I. Nº 24.852.897

Escalafón de Meteorología:

D. Ricardo Cristian VALENTI	D.N.I. Nº 23.124.286
-----------------------------	----------------------

PRIMEROS TENIENTES

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón del Aire:

D. Mauricio Emanuel VELA	D.N.I. Nº 31.756.652
D. Pedro Alberto COLLA	D.N.I. Nº 31.184.232
D. Martin Alfredo URBANCIC	D.N.I. Nº 30.591.941
D. Gerardo SASSONE	D.N.I. Nº 30.100.556
D. Franco Ezequiel BAIGORRIA	D.N.I. Nº 30.849.382
D. Leandro LEYTES GARCIA	D.N.I. Nº 31.285.938
D. Víctor Manuel PEDROZO	D.N.I. Nº 31.760.836
D. Gustavo Adrián HAPLCE	D.N.I. Nº 31.051.111
D. Luciano José MATHOT	D.N.I. Nº 30.973.577
D. Enzo German VELARDEZ	D.N.I. Nº 31.055.380
D. Matías Anastasio VILLEN	D.N.I. Nº 30.195.868
D. Gabriel Alejandro FREIJO	D.N.I. Nº 29.963.834
D. Cristian Matías CASTRO	D.N.I. Nº 31.221.969
D. Matías Ezequiel MARTINEZ	D.N.I. Nº 31.356.090
D. Mauro Fabián REYNOLDS	D.N.I. Nº 29.585.250
D. Darío Nicolás BASILE	D.N.I. Nº 31.624.546
D. Leonardo Emmanuel SZCZUPAK	D.N.I. Nº 30.513.253
D. Francisco Martín CRAVERO	D.N.I. Nº 30.730.663
D. Sebastián Nicolás GABALDA	D.N.I. Nº 306.435.49
D. Javier THOMAS	D.N.I. Nº 30.880.696
D. Juan Manuel FERRARI	D.N.I. Nº 29.466.348
D. Marcos Sebastián VILLACE	D.N.I. Nº 29.189.143
D. Arturo Martín GIMENEZ	D.N.I. Nº 31.028.939
D. Gastón Javier VALUSSI	D.N.I. Nº 29.712.991
D. Luis Edgardo CALFIN	D.N.I. Nº 29.850.882

Escalafón General:

D. Leonardo Gastón BURGNER	D.N.I. Nº 30.499.257
D. Carlos Damián NADALIN	D.N.I. Nº 31.017.577
D. Leandro David CECOTTI	D.N.I. Nº 29.768.330
D. Jorge Martín SOLJAN	D.N.I. Nº 29.419.316
D. Pablo Daniel MARTINEZ	D.N.I. Nº 31.041.592
D. Adrián Mauricio CHICON	D.N.I. Nº 29.916.314
D. Daniel Eduardo APARICIO	D.N.I. Nº 29.029.686
D. Gabriel Damián TORRES	D.N.I. Nº 28.750.180
D. Emilio David VALAZZA	D.N.I. Nº 29.019.933
D. Cristian Luis MADRID	D.N.I. Nº 31.66.433

Escalafón Técnico:

D. Carlos Leandro OVIEDO	D.N.I. Nº 29.514.965
D. Miguel Enrique DEL VALLE CAMINO	D.N.I. Nº 31.806.047

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Medicina:

Da. María Inés STANCICH (PMAIPD)	D.N.I. Nº 31.414.169
Da. Verónica D'AMORE	D.N.I. Nº 23.952.212
Da. Nadia Lorena RODRIGUEZ	D.N.I. Nº 30.971.133
Da. Gisele Denise SAIKE	D.N.I. Nº 30.172.664
D. Sergio Andrés GONZALEZ	D.N.I. Nº 23.450.865
Da. Silvia Lorena BRIZUELA	D.N.I. Nº 25.030.144
Da. Cintia Carolina FLORES	D.N.I. Nº 32.369.171
D. Osvaldo David RIVERO	D.N.I. Nº 28.020.133
Da. Mariana GAY	D.N.I. Nº 29.233.818
D. Gustavo CERNADAS	D.N.I. Nº 29.249.267
Da. María Magdalena MILET	D.N.I. Nº 32.132.185
D. Darío Adrián BARANKIEWICZ	D.N.I. Nº 30.697.336
D. Elvio Lujan GUERREÑO	D.N.I. Nº 29.634.899
D. Javier Roberto CALOMENI	D.N.I. Nº 26.199.996

Escalafón de Bioquímica:

Da. María Cecilia NIRO	D.N.I. Nº 31.055.379
D. Nicolás Américo CARABAJAL	D.N.I. Nº 32.015.062
Da. Claudia Eliana PISSONI	D.N.I. Nº 31.449.915
D. Ignacio Javier CAMPOS	D.N.I. Nº 33.752.602

Escalafón Complementario:

Da. Carolina Cecilia ZULETA (PMAIPD)	D.N.I. Nº 28.642.639
Da. Romina Raquel BRULC	D.N.I. Nº 31.879.639
D. Mario Roberto SATE	D.N.I. Nº 27.362.027
D. Mario Osvaldo FERREYRA	D.N.I. Nº 28.430.500
Da. De los Ángeles María DELGADO	D.N.I. Nº 29.671.686
D. Sebastián Ariel RODRIGUEZ	D.N.I. Nº 29.044.231
Da. Silvina Elizabeth BLENGINO	D.N.I. Nº 29.555.478
Da. María Eugenia CORDOBA	D.N.I. Nº 25.247.967
Da. Érica Soledad DRIUSSI	D.N.I. Nº 31.407.891
Da. Alejandra Cecilia BESSI	D.N.I. Nº 29.670.660
Da. Vilma Sonia AREVALOS	D.N.I. Nº 25.350.089

Escalafón de Farmacia:

Da. Lourdes Stefanía SBROCCA	D.N.I. Nº 32.926.409
------------------------------	----------------------

Escalafón de Contabilidad:

Da. Mariela Natalia AGUIRRE	D.N.I. Nº 27.097.479
Da. Anabel Erika IBARZABAL DIAZ	D.N.I. Nº 30.984.027
D. Franco Matías TELICZAN	D.N.I. Nº 31.666.933
D. Pablo Nicolás CARI	D.N.I. Nº 29.211.413
Da. Alejandra Elizabeth DEDOMINGO	D.N.I. Nº 31.529.572

Escalafón Jurídico:

Da. Celeste Carla CENTENO	D.N.I. Nº 32.187.212
D. Martín Roberto DIAZ	D.N.I. Nº 30.995.934
Da. Patricia Alejandra VAZQUEZ	D.N.I. Nº 28.363.319
Da. María Elisa HERNANDEZ	D.N.I. Nº 29.099.762
Da. Melisa Graciela BUCCIONI	D.N.I. Nº 31.003.282
Da. Diana Noemí RAMSEYER	D.N.I. Nº 29.554.668

Escalafón de Odontología:

Da. Andrea Verónica GUADAGNINI	D.N.I. Nº 28.489.552
Da. María Eugenia SCRIBANO	D.N.I. Nº 30.281.788
Da. Cora Inés CHARRA	D.N.I. Nº 31.752.296
Da. Carolina del Rosario ANGULO LOPEZ	D.N.I. Nº 30.552.832

Escalafón de Ingeniería:

Da. Verónica Leticia BEJARSKY	D.N.I. Nº 30.880.254
D. Nicolás MARKI	D.N.I. Nº 31.032.946
D. Gustavo David AZCURRA	D.N.I. Nº 26.423.196
D. David Walter ALANIS	D.N.I. Nº 28.173.763

Escalafón de Infraestructura:

D. Lucas Ariel MARQUES	D.N.I. Nº 26.759.772
D. Walter Javier VISCOMI	D.N.I. Nº 26.938.443
Da. Lorena Del Valle CABANA	D.N.I. Nº 29.653.038

Escalafón de Meteorología:

D. Pablo Waldemar CERUTTI	D.N.I. Nº 22.662.890
Da. Ana Carina VARGAS	D.N.I. Nº 24.472.002

TENIENTES

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón del Aire:

D. Mauricio Javier APPENDINO	D.N.I. Nº 33.592.738
D. Carlos Alejandro CELIS	D.N.I. Nº 34.291.909
Da. Vanesa Alejandra FARIAS	D.N.I. Nº 32.484.159
D. Martín Elías SECRETO	D.N.I. Nº 32.673.376
D. Serafín Andrés SOROL	D.N.I. Nº 33.885.623
D. David Ezequiel OBREQUE	D.N.I. Nº 33.420.814
D. Manuel CORIA	D.N.I. Nº 34.369.848
D. Leonel Osvaldo FENU	D.N.I. Nº 31.091.091
D. Diego Fernando PEREZ ROLON	D.N.I. Nº 34.303.522
D. Juan Manuel ALANIZ	D.N.I. Nº 34.108.869
D. Bruno Leandro SCHNEIDER	D.N.I. Nº 34.139.325
D. Oscar Andrés CROATTO	D.N.I. Nº 33.664.702
D. Matías Ramón ALMEIDA	D.N.I. Nº 31.552.885
D. Juan José FORESI	D.N.I. Nº 33.699.506
D. Eduardo José TERRAZAS CHAUQUE	D.N.I. Nº 31.711.750
D. Jorge Lautaro FA	D.N.I. Nº 33.831.876
D. Pablo Emanuel VERGARA	D.N.I. Nº 33.172.818
D. Fernando Oscar GARCIA	D.N.I. Nº 33.782.661
D. Stefano CALIGARIS	D.N.I. Nº 34.456.265

Escalafón General:

D. Karim Amaru FERNANDEZ	D.N.I. Nº 31.795.198
D. Juan José FALO	D.N.I. Nº 32.879.363
D. Gerardo Ulises MORENO	D.N.I. Nº 33.437.860
D. Carlos Gastón CONTRERAS	D.N.I. Nº 32.814.748
Da. María Rosa TESSINO SUAREZ	D.N.I. Nº 33.411.900

D. Christian Daniel ARDINI	D.N.I. Nº 33.227.295
Da. María Noelia SANCHEZ PEREYRA	D.N.I. Nº 32.407.743
D. Jorge Nazareno DAL MOLIN	D.N.I. Nº 33.466.996
D. Francisco Luis SANCHEZ OLGUIN	D.N.I. Nº 33.273.734
D. Daniel Adrian LEON	D.N.I. Nº 30.901.442
D. Edgar RAMALLO	D.N.I. Nº 31.769.576
D. Enzo Javier LOPEZ	D.N.I. Nº 34.394.526
D. German Agustín ROMERO	D.N.I. Nº 34.296.967
D. Daniel Edgardo BAQUERO TOLOSA	D.N.I. Nº 34.128.941
D. Javier Gonzalo LOPEZ	D.N.I. Nº 32.682.477
Da. Luciana Belén GONZALEZ	D.N.I. Nº 34.414.555
D. Hugo Horacio BENITEZ	D.N.I. Nº 33.770.556
D. Darío Ezequiel CALANDRI	D.N.I. Nº 33.660.825
Da. Nadia ANDRADE	D.N.I. Nº 32.784.713
D. Emiliano Ariel GONZALEZ	D.N.I. Nº 34.455.267
D. Jorge David GIMENEZ	D.N.I. Nº 33.832.134
D. Eduardo José PALACIOS	D.N.I. Nº 31.705.082
D. Alexis Andrés PERALTA	D.N.I. Nº 33.881.217
D. Julián PALMA	D.N.I. Nº 31.402.415
D. Fernando Valentín HERLAN	D.N.I. Nº 32.262.845
D. Hernán IBARRA	D.N.I. Nº 33.210.548
Da. Daniela Alejandra ZURRO	D.N.I. Nº 31.219.213
D. Hernán Javier KACHALABA	D.N.I. Nº 33.910.228
D. Nicolás Emanuel MUÑOZ	D.N.I. Nº 32.365.207
D. Jorge David GUEVARA	D.N.I. Nº 34.070.631
D. Jesús Eduardo BLANCO	D.N.I. Nº 33.556.350
D. Gonzalo Sebastián AGUIRRE	D.N.I. Nº 34.425.212
D. Emilio Damián CEJAS	D.N.I. Nº 33.936.709
D. Leonardo Ángel ARNEZ	D.N.I. Nº 34.315.918
Da. Andrea Liliana GAMARRA	D.N.I. Nº 34.027.138
Da. Mariela Vanesa MONTENEGRO	D.N.I. Nº 31.768.028
D. Jorge Gabriel LOPEZ	D.N.I. Nº 34.479.248
D. Franco Alejandro GIORNO	D.N.I. Nº 33.894.306
D. Jorge Nicolás VIANO	D.N.I. Nº 32.705.043
D. Gonzalo Eduardo TORRES	D.N.I. Nº 32.999.417
D. Mariano RODRIGUEZ	D.N.I. Nº 33.722.398
D. Bruno Omar PEZZIMENTI SERNA	D.N.I. Nº 32.316.568
D. Edgar Roberto MARTINEZ	D.N.I. Nº 31.844.686
D. Mariano Alfredo SILVA	D.N.I. Nº 32.387.753
D. Jorge Gustavo BLANCO	D.N.I. Nº 32.313.722

Escalafón Técnico:

D. Juan Ignacio GUINLE	D.N.I. Nº 33.099.062
D. Emiliano Luis NAVARRO	D.N.I. Nº 33.750.766
Da. María Laura ARIZA	D.N.I. Nº 33.699.522
D. Vladimir Marcelo CERDA SEGURA	D.N.I. Nº 33.142.866

Sin Escalafón:

D. Agustín Alejandro MARRONE	D.N.I. Nº 31.404.494
D. Tomas Natanael SALINAS	D.N.I. Nº 34.143.070
D. Pablo Gastón DIAZ	D.N.I. Nº 32.668.743
D. Marcelo Rodrigo Natanael VIT	D.N.I. Nº 32.446.492
D. Esteban Gabriel GAROFALO	D.N.I. Nº 31.696.040
D. Roberto Carlos NOVELLO	D.N.I. Nº 33.022.349
D. Federico Martin LOPEZ	D.N.I. Nº 33.839.980
D. Claudio Martin CUSSIT	D.N.I. Nº 31.299.618
D. Rodrigo Horacio ROMERO	D.N.I. Nº 32.728.677
D. Jonathan Lucas GARAY	D.N.I. Nº 32.244.563
D. Cristian Hernán BENICIO	D.N.I. Nº 31.888.961
D. Esteban Ariel ASTESANO	D.N.I. Nº 31.058.033
D. Juan Pablo TOLEDO	D.N.I. Nº 33.248.914
D. Juan Marcelo GARCIA	D.N.I. Nº 33.117.864
D. Cristian Ezequiel VERON CARDOZO	D.N.I. Nº 33.177.598
D. Leonel Alejandro LOPEZ	D.N.I. Nº 32.230.621
D. Gonzalo Martin GIORGIS	D.N.I. Nº 31.164.213
Da. Ana Carolina BURGOS	D.N.I. Nº 32.203.030

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón Complementario:

Da. Yanina Natalia BARRERA ROJAS (PMAIPD)	D.N.I. Nº 27.248.586
Da. María Laura MINELLONO (PMAIPD)	D.N.I. Nº 30.025.868
D. Cristian Osvaldo GONZALEZ (PMAIPD)	D.N.I. Nº 31.156.130
Da. Cintia Vanina TAPIA	D.N.I. Nº 29.537.848

Escalafón de Meteorología:

D. Juan Martin DEL OSO	D.N.I. Nº 28.963.166
------------------------	----------------------

ALFERECES

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón General:

D. Santiago Emanuel FOULKES	D.N.I. Nº 35.336.579
D. Carlos Iván VARVARO	D.N.I. Nº 34.026.212
D. José Humberto CAMINOS	D.N.I. Nº 32.705.178
D. Claudio Sebastián GARZON	D.N.I. Nº 33.431.638
D. Fabrizio Nicolás NIETO	D.N.I. Nº 33.600.940
D. Darío Emanuel LOPEZ	D.N.I. Nº 35.723.328
D. Jesús Salvador CUEVA	D.N.I. Nº 32.687.244

Sin Escalafón:

D. Mariano Ezequiel ZUCCOLI	D.N.I. Nº 36.706.256
D. Renato José BERTOLA	D.N.I. Nº 33.414.618
D. Ignacio ENGROBA	D.N.I. Nº 35.729.349
D. Franco ZATTARA	D.N.I. Nº 36.358.088
D. Claudio Cesar BARONE BREGAN	D.N.I. Nº 33.162.413
D. Franco Agustín CLAVERIE	D.N.I. Nº 36.359.245
D. Andrés Ignacio PESSANO	D.N.I. Nº 35.623.076
D. Franco Gaspar RAMOS	D.N.I. Nº 35.767.644
D. Pedro REVOL GRANILLO	D.N.I. Nº 36.529.471
D. Mariano Antonio TURTORA	D.N.I. Nº 36.359.043
D. José Ignacio BIANCHINI	D.N.I. Nº 35.706.541
D. Flavio Dario FARIAS	D.N.I. Nº 35.276.108
D. Oscar Ariel CRISTIANO REYES	D.N.I. Nº 35.537.085
D. Franco Ezequiel RADICCI	D.N.I. Nº 32.979.791
D. Javier Alejandro GUTIERREZ	D.N.I. Nº 34.537.437
Da. Cintia Alejandra COCCONI	D.N.I. Nº 34.990.786
D. Jonathan David JUANENA	D.N.I. Nº 35.544.050
D. Ramón Orlando ROMERO	D.N.I. Nº 33.383.192
D. Lucas Emmanuel CEJAS	D.N.I. Nº 34.989.531
D. David RUI	D.N.I. Nº 34.579.174
D. Javier Eduardo TORRES TINEO	D.N.I. Nº 35.525.211
D. Leandro FERNANDEZ	D.N.I. Nº 33.264.458
D. Matías Ezequiel ALVAREZ	D.N.I. Nº 34.849.951
D. Facundo Matías TURINA	D.N.I. Nº 33.893.688
D. Cristian DUFAU NARDUCCI	D.N.I. Nº 36.873.013
D. Ramiro Yago FLORES	D.N.I. Nº 35.513.285
D. Francisco David CIPOLAT RIVIERE	D.N.I. Nº 35.869.608
D. Carlos Nicanor SUAREZ GHIGLIAZZA	D.N.I. Nº 36.374.051
D. Mariano Gabriel PLAQUIN	D.N.I. Nº 36.792.390
D. Pedro Alexis ESCALANTE	D.N.I. Nº 31.209.583
D. Pablo Andrés CALERI	D.N.I. Nº 34.389.940
D. Facundo Javier JAIME	D.N.I. Nº 35.276.159
D. Nicolás ALVAREZ	D.N.I. Nº 33.037.386
D. Lautaro Ezequiel GALLARDO LOPEZ	D.N.I. Nº 35.575.945
D. Martin David SUAREZ	D.N.I. Nº 34.839.388
Da. María Fernanda GOMEZ MOYANO	D.N.I. Nº 32.995.168
D. Fabricio Manuel MANRIQUE	D.N.I. Nº 34.067.210
D. Ángel Emmanuel BEAS	D.N.I. Nº 33.164.636
D. Jorge Ignacio AVILA AGUILAR	D.N.I. Nº 36.345.679

IF-2017-03012363-APN-SSCA#MD

MINISTERIO DE FINANZAS

Decreto 144/2017

Designase Secretario de Servicios Financieros.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase, a partir del 15 de febrero de 2017, Secretario de Servicios Financieros del MINISTERIO DE FINANZAS al Ingeniero Industrial D. Leandro Germán CUCCIOLI (M.I. Nº 25.863.503).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Luis Andres Caputo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 142/2017

Créase cargo Extraescalafonario. Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-04291875-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 1º de diciembre de 2016, la REPÚBLICA ARGENTINA integra la “troika” del GRUPO DE LOS 20 (G20) conjuntamente con la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la presidencia de la República Federal de Alemania durante el año 2017.

Que, asimismo, la REPÚBLICA ARGENTINA ejercerá una de las vicepresidencias de uno de los Grupos de Trabajo, como así también en los encuentros ministeriales que se lleven a cabo durante el año 2017.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA presidirá el G20 durante el año 2018.

Que se impone dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de diversas instancias de representación que aseguren el eficiente desarrollo de distintas acciones y que hagan al funcionamiento de las actividades centrales de dicha Cartera de Estado.

Que resulta de relevancia para la concreción de objetivos económicos comerciales de política exterior argentina para lograr una adecuada inserción internacional, la creación del cargo extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos Relativos al Grupo de los 20 (G20), dependiente de la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Que dentro de las funciones de la mencionada funcionaria se encuentra la de coordinar y articularla participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en los distintos foros y grupos de trabajo que constituyen el G20.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias y el artículo 3º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Créase el cargo Extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos Relativos al Grupo de los 20 (G20) dependiente de la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, y cuyas funciones se detallan en el Anexo (IF-2017-03106175-APN - DDMEAPYA#MRE) al presente artículo.

La Secretaría de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN arbitrará las medidas necesarias a fin de contemplar la creación del presente cargo y la disminución de la vacante correspondiente en la distribución establecida por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12/17.

ARTÍCULO 2º — Designase en el cargo Extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos Relativos al Grupo de los 20 (G20) a la Licenciada Da. María Beatriz NOFAL (D.N.I. Nº 11.091.333).

ARTÍCULO 3º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la Licenciada Da. María Beatriz NOFAL (D.N.I. Nº 11.091.333), mientras dure el desempeño de sus funciones como Representante Especial para Asuntos Relativos al Grupo de los 20 (G20) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º — Establécese que la mencionada funcionaria será el nexa entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargos a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra.

ANEXO AL ARTÍCULO 1º

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

“REPRESENTANTE ESPECIAL PARA ASUNTOS RELATIVOS AL GRUPO DE LOS 20 (G20)”

- Coordinar y articular la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en los distintos foros y grupos de trabajo que constituyen el G20.
- Coordinar la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en su rol de Presidente del Foro G20 en el año 2018, en todos los aspectos de orden institucional, global y organizacional.
- Realizar el seguimiento de las tareas encomendadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los foros, comités y grupos de trabajo de G20.
- Informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL del desarrollo de sus funciones, de las acciones llevadas a cabo en el cumplimiento de su función y todo elemento que colabore al fortalecimiento y consolidación de la política exterior nacional.

IF-2017-03106175-APN-DDMEAPYA#MRE

ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA”

Decreto 140/2017

Designase Representante Titular del Estado Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02420305-APN-DGRH#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, los Decretos Nº 14 del 14 de enero de 2009 y Nº 212 de 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 212 del 22 de diciembre de 2015 el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, tiene asignado entre sus objetivos el de elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos vinculados al aprovechamiento y gestión de los recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de agua sucesivos y contiguos y regiones hídricas interprovinciales y cuerpos de agua en general, representando al ESTADO NACIONAL en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucrados.

Que por el Decreto Nº 14 del 14 de enero de 2009 se designó con carácter “Ad Honorem” como Represente Titular del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ante el ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA”, al señor D. José Luis BARBIER (D.N.I. Nº 4.752.331).

Que resulta necesario designar a un nuevo representante a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto aprobado por el Convenio de fecha 25 de enero de 1996 que rige el funcionamiento del ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA”, motivo por el cual debe dejarse sin efecto dicha designación.

Que el Subsecretario de Recursos Hídricos solicita la designación del Dr. D. Martín MATZKIN (D.N.I. Nº 23.737.526) como Representante Titular del Estado Nacional ante el ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA”.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Déjase sin efecto, a partir del 12 de octubre de 2016, la designación con carácter “Ad Honorem” del señor D. José Luis BARBIER (D.N.I. Nº 4.752.331) como Represente Titular del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ante el ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA”, oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 14 del 14 de enero de 2009.

ARTÍCULO 2º — Designase, como Representante Titular del Estado Nacional ante el ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA”, al Dr. D. Martín MATZKIN (D.N.I. Nº 23.737.526).

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Rogelio Frigerio.

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 143/2017

Designase Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04140371-APN-DDMYA#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 227 del 20 de enero de 2016, 692 del 18 de mayo de 2016 y 1167 del 14 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada Ley Nº 27.341 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, el Decreto Nº 227/16 delimitó las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el mencionado Decreto estableció, en su artículo 1º, que: “Toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente”.

Que la norma citada precedentemente dispone en su artículo 2º: “Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, a las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN”.

Que por el Decreto Nº 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por el Decreto Nº 1167/2016 se modificó el Decreto mencionado en el considerando precedente, y se creó el cargo de Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto referido en el considerando precedente, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura del cargo vacante financiado, mencionado en el considerando precedente, Nivel A– Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la persona que se propone, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 27.341 y por lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase, con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lucas Sebastian PLATINI (D.N.I. Nº 23.573.819), en el cargo de Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos estable-

cidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

Decisiones Administrativas

CONVENIOS

Decisión Administrativa 156/2017

Servicios de Distribución de Bolsines “Puerta a Puerta”.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 024-99-81787245-6-682 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tramitó la contratación de los servicios postales denominados “Puerta a Puerta” con el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. atento a la solicitud de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS de dicha Administración Nacional, por resultar dicho servicio de vital importancia para el funcionamiento del organismo tanto a nivel central como descentralizado.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25, inciso b), apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 27 y 144 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios.

Que en ese marco, con fecha 30 de noviembre de 2016 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, suscribió con el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. el Convenio Específico Nº 3 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el referido Convenio Interadministrativo.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el artículo 14, incisos d) y e) del Anexo al Decreto Nº 893/12, ambos con sus respectivos modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el Convenio Específico Nº 3 correspondiente a la Contratación Directa para la prestación de Servicios de Distribución de Bolsines “Puerta a Puerta”, suscripto entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. como Anexo (IF-2017-02714359-APN-SSC#MT) se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º — Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 155/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3434/16 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley Nº 27.341, el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa Nº 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción, estableciéndose que hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por dicha medida conservarán su vigencia las existentes, con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, entre los organismos aprobados por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que, encontrándose vacante el cargo de Supervisor Contable Operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente en el mismo, a la Licenciada Marina Gisela KLEINER.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de junio de 2016, a la Licenciada Marina Gisela KLEINER (D.N.I N° 23.073.286), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como SUPERVISORA CONTABLE OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de junio de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 154/2017

Desígnase Director Nacional de Información Minera y Transparencia.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0335125/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 5° de la citada Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, entre ellos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN MINERA Y TRANSPARENCIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo con Función Ejecutiva anteriormente mencionado, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 22 de agosto de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Oscar José IRUSTA (M.I. N° 17.640.939) en el cargo de Director Nacional de Información Minera y Transparencia (Nivel A, Grado 0, F.E. Nivel I del SI.N.E.P.) de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 153/2017

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01772691-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA a fin de adecuar los créditos vigentes a sus necesidades.

Que la modificación que se propicia consiste en una readecuación de créditos vigentes del inciso 1 - Gastos en Personal correspondientes a la Función Inteligencia entre el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la citada readecuación no altera el monto total del crédito asignado a la Función Inteligencia por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2017-01909074-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 151/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 0011051/2016 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios y N° 227 del 20 de enero de 2016; las Resoluciones N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013, N° 841 de fecha 20 de agosto de 2015 y N° 952 del 21 septiembre de 2015 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Resolución Conjunta N° 506 y N° 341 de fecha 31 de octubre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional actuante en la órbita del actual MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentraliza, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Resolución N° 2621/13 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas.

Que por Resolución Conjunta N° 506/13 —ex SG y CA y N° 341/13-SH—, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 1° de la referida Resolución Conjunta, la que forma parte integrante de dicha medida.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la Gerencia de Control Económico Financiero, resulta necesario proceder a la designación de la Coordinadora de Auditoría y Control de Medicina Prepaga.

Que el cargo de Coordinadora de Auditoría y Control de Medicina Prepaga de la Gerencia de Control Económico Financiero de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección establecidos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase con carácter transitorio a partir del 1° de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo, como Coordinadora de Auditoría y Control de Medicina Prepaga de la Gerencia de Control Económico Financiero de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Contadora Ruth Mariel LITMANOVICH (D.N.I. N° 20.007.419), Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 152/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 00007095/2016 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 227 del 20 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del actual MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pú-

blica Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Evaluación de Costos resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase con carácter transitorio a partir del 1° de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo, en el cargo de Subgerenta de Evaluación de Costos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Licenciada Natalia JORGENSEN (D.N.I. N° 23.706.906), Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4002-E

Ley N° 19.640. Representación del Organismo ante la Comisión para el Área Aduanera Especial. Resolución N° 4.712/80 (ANA) y sus modificaciones. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO la Ley N° 19.640, el Decreto N° 9.208 del 28 de diciembre de 1972 y la Resolución N° 4.712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley estableció un régimen especial fiscal y aduanero para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 9.208/72 creó la “Comisión para el Área Aduanera Especial Ley 19.640”, con sede en la ciudad de Ushuaia.

Que la Resolución N° 4.712/80 (ANA) y sus modificaciones, recopiló y actualizó las normas aduaneras referidas a la Ley N° 19.640 y en su Anexo XIII reglamentó la representación aduanera ante la Comisión mencionada.

Que, teniendo en cuenta la experiencia recogida y en virtud del análisis realizado, corresponde adecuar la forma de designación e intervención de los representantes del Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Anexo XIII “B” de la Resolución N° 4.712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 y sus modificaciones, por el Anexo XIII “C” (IF 2017-02988727-APN-AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — Déjese sin efecto la Resolución General N° 3.021.

ARTÍCULO 3° — La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO XIII “C” (Artículo 1°)

1. REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO ANTE LA COMISIÓN PARA EL ÁREA ADUANERA ESPECIAL.

1.1. La representación del Organismo ante la “Comisión para el Área Aduanera Especial Ley 19.640”, creada por el Artículo 38 del Decreto N° 9.208 del 28 de diciembre de 1972, será asumida en forma automática y alternada por los funcionarios que sean designados en los cargos de administrador en las Aduanas de Ushuaia y Río Grande, quienes se desempeñarán con el carácter de Miembro Titular en los períodos que se mencionan a continuación, debiendo poner en conocimiento al Presidente de la citada Comisión de tal circunstancia:

1.1.1. El Administrador de la Aduana de Ushuaia ejercerá dicha representación durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, septiembre y octubre.

1.1.2. El Administrador de la Aduana de Río Grande ejercerá dicha representación durante los meses de marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre.

Asimismo, cada uno de los administradores de las Aduanas de Ushuaia y Río Grande actuará como Miembro Suplente en caso de ausencia o imposibilidad del otro para asumir la representación que le compete.

1.2. Los funcionarios designados deberán informar permanentemente al Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior y al Director General de Aduanas sobre su labor en la Comisión y el accionar de la misma, para lo cual remitirán copias de las actas de las sesiones y todo otro instrumento que, en orden a su competencia, emane de ella.

IF-2017-02988727-APN-AFIP

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4007-E

Régimen de Sinceramiento Fiscal. Títulos I y II del Libro II de la Ley N° 27.260.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO la Ley N° 27.260 y las Resoluciones Generales N° 3.919 y y N° 3.920, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Títulos I y II del Libro II de la ley del VISTO se dispusieron, respectivamente, el “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” y el “Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras”.

Que a través de las Resoluciones Generales N° 3.919 y N° 3.920, sus respectivas modificatorias y complementarias, se establecieron las reglamentaciones pertinentes.

Que es objetivo de esta Administración Federal simplificar la lectura, interpretación y aplicación de las normas a efectos de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, en consecuencia, y en virtud de la experiencia adquirida durante la vigencia del régimen en trato, resulta procedente adecuar y complementar la Resolución General N° 3.920 y sus modificatorias, así como la Resolución General N° 3.919, con relación a la materia tributaria aduanera.

Que las obligaciones aduaneras responden a dos tratamientos diferenciados de control, el aduanero y el fiscal, correspondiendo distinguirlos al considerar el régimen en trato.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 93 de la Ley N° 27.260 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase la Resolución General N° 3.920 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el inciso a) del Artículo 2°, por el siguiente:

“a) Los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación cuyo hecho imponible hubiera sido perfeccionado hasta el día 31 de mayo de 2016, inclusive, y las liquidaciones de los aludidos tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como las multas por infracciones cometidas hasta la citada fecha, todo ello conforme a lo previsto por la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.”.

b) Sustitúyese el punto 1.2.2.1. del Anexo II, por el siguiente:

“1.2.2.1. El contribuyente efectuará una declaración previa al ingreso al sistema “MIS FACILIDADES” en el que registrará el plan. A tal fin, deberá acceder con “Clave Fiscal” al servicio “Deudas Aduaneras”, e ingresar los datos que el sistema requiera a efectos de la determinación de la deuda tributaria aduanera y de la generación automática de una liquidación manual. Para ello, el sistema solicitará -entre otros datos- el número de Liquidación Malvina Anticipada motivo “CSUP - Cargos suplementarios con ingreso al SIFIAD”, “CSUM Cargos suplementarios manuales”, o “CONT - Multas por cargos de origen contencioso”, registradas previamente por el servicio aduanero.

Aquellos contribuyentes que posean deudas por tributos no reconocidas por el sistema informático, podrán registrarlas ante la aduana o mediante una autoliquidación, accediendo con “Clave Fiscal” a través del servicio “Gestión de Importadores/Exportadores” opción “Generación de Liquidaciones Aduaneras (LMAN), motivo “CSUM Cargos suplementarios manuales”.

Quando se trate de deuda tributaria aduanera correspondiente a planes de facilidades caducos no presentados en los términos de esta resolución general, el servicio aduanero deberá reliquidar y registrar la Liquidación Malvina Anticipada, motivo “CSUP - Cargos suplementarios con ingreso al SIFIAD”, “CSUM - Cargos suplementarios manuales” o “CONT - Multas por cargos de origen contencioso” considerando los pagos efectuados en los planes de facilidades de pago caducos.”.

- Sujetos garantes

ARTÍCULO 2° — Los sujetos garantes de las obligaciones contempladas por el régimen de garantía previsto en los Artículos 453 y siguientes de la Ley N° 22.415 y sus modificatorias, conforme a los términos de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, que por el incumplimiento del tomador se encuentren -a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ley N° 27.260- en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en proceso de ejecución judicial, en tanto se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición y asuma el pago de las costas y gastos causídicos, podrán acogerse al régimen de regularización excepcional establecido en el Título II del Libro II de la citada Ley N° 27.260, en los términos de la Resolución General N° 3.920 y sus modificatorias.

- Condonación de multas y demás sanciones

ARTÍCULO 3° — El beneficio de condonación de sanciones en materia tributaria aduanera respecto del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, establecido en el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260 y reglamentada por la Resolución General N° 3.920 y sus modificatorias, se ajustará a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 55 y en los Artículos 56, 57 y 62 de la ley citada, así como a lo indicado en los artículos siguientes de la presente.

El juez administrativo interviniente será responsable de evaluar y aplicar las pautas de liberación en cada caso concreto.

ARTÍCULO 4° — Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones - formales o sustanciales/ materiales-cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas.

ARTÍCULO 5° — La condonación de sanciones formales -que no se encuentren firmes ni abonadas al 31 de mayo de 2016- operará cuando se haya cumplido o se cumpla con la respectiva obligación formal hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Quando el deber formal transgredido no sea, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio.

Se consideran como infracciones formales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los Artículos 218, 220, 222, 320, 395, 968, 972, 991, 992, 994 y 995 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6° — Cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas, correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, el beneficio de condonación se aplicará cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

a) La obligación sustancial se encuentre íntegramente cancelada al 23 de julio de 2016, inclusive, y la sanción no se encuentre firme ni abonada dicha fecha. En este caso, los intereses también quedan condonados.

b) La obligación sustancial y la porción de intereses no exentos se encuentran regularizados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la Resolución General N° 3.920 y sus modificatorias, y la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización o del pago de contado.

c) La obligación sustancial y su respectivo interés están incluidos en planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad al 23 de julio de 2016, que se encuentren vigentes, y la sanción no se encuentra firme ni abonada a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260.

Se consideran como infracciones sustanciales/materiales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los Artículos 954, inciso a), 965, inciso b), 966 -cuando el beneficio sea una excepción tributaria-, 970, 971, 973, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 7° — Las penas de comiso no están alcanzadas por el beneficio de condonación por cuanto la autorización del libramiento de las mercaderías puede afectar, entre otros bienes jurídicos tutelados, la seguridad y la salud pública, la política industrial, la política alimentaria, la sanidad animal o vegetal, la protección del patrimonio artístico y la preservación del medioambiente.

ARTÍCULO 8° — Los planes de facilidades de pago vigentes al 23 de julio de 2016 que sean reformulados en el marco del Título II del Libro II de la Ley N° 27.260, no gozarán del beneficio de condonación con relación a las sanciones firmes incluidas en los planes originales.

Asimismo, Las sumas que se hayan ingresado en concepto de multas con anterioridad al 23 de julio de 2016 no serán objeto de reintegro o repetición.

- Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior

ARTÍCULO 9° — Las disposiciones del Artículo 46 de la Ley N° 27.260 también alcanzan a los delitos e infracciones aduaneras -de naturaleza tributaria-, identificados en la Sección XII de la Ley N° 22.415 y sus modificatorias, siempre que:

a) El declarante no se encuentre excluido por las causales previstas en los Artículos 82, 83 y 84 de la citada Ley N° 27.260.

b) Las mercaderías a exteriorizar hayan permanecido ocultas o no hubieren sido declaradas al servicio aduanero, con anterioridad a la adhesión al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

c) Las mercaderías no se encuentren afectadas a una prohibición que imposibilite el ingreso de la misma al patrimonio del sujeto que pretende exteriorizarlas.

ARTÍCULO 10. — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11. — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 4008-E

Contratos de servicios concertados con sujetos del exterior. DJAS. R.G. N° 3.276 y sus modif. Pagos al exterior de determinadas operaciones efectuadas por residentes en el país. DAPE. R.G. N° 3417 y su modif. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 3.276 y N° 3.417, y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.276 y sus modificatorias, dispuso la obligación de brindar la información correspondiente a determinadas prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior a prestatarios residentes en el país y por prestadores residentes en el país a prestatarios del exterior.

Que la Resolución General N° 3.417 y su modificatoria, estableció misma obligación respecto de los pagos al exterior de determinadas operaciones efectuadas por residentes en el país.

Que la referida información puede ser obtenida por los organismos gubernamentales intervinientes a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante la Comunicación "A" 6037/2016 ha instruido a las entidades financieras a no exigir para el giro de divisas al exterior por pagos de servicios, las declaraciones juradas anticipadas de servicios (DJAS) y de pagos al exterior (DAPE), implementadas oportunamente mediante las resoluciones generales mencionadas en el primer y segundo considerandos.

Que en consecuencia esta Administración Federal, estima adecuado dejar sin efectos las citadas resoluciones generales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 3.276, N° 3.307, N° 3.395, N° 3.417 y N° 3.441.

ARTÍCULO 2° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 2/2017

Actualízase Ordenamiento. Resolución General N° 3/2016.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO:

La Resolución General N° 1/2005; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución en su artículo 4° establece que la Comisión Arbitral actualizará anualmente el contenido de dicho ordenamiento.

Que en consecuencia, corresponde incorporar las Resoluciones Generales N° 4/2016 (CM05 presentación con aplicativo SIFERE), 5/2016 (Incorporación SIFERE WEB), 6/2016 (Inicio de actividades), 8/2016 (Adhesión Córdoba SIRCAR), 10/2016 (Vencimiento SIRCAREB), 11/2016 (SIRCAREB clave fiscal AFIP), N° 12/2016 (SIRCAREB incorporaciones), N° 13/2016 (SIRPEI diversificación alícuotas), 14/2016 (Validez de presentaciones y pagos en DDJJ SIFERE), N° 15/2016 (SIRCAREB incorporaciones), N° 16/2016 (Incorporaciones SIFERE WEB), 17/2016 y 18/2016 (SIRCAREB incorporaciones), N° 19/2016 (Universo SIRCAREB), 20/2016 (Prórroga vencimiento anticipo octubre de 2016), 21/2016 (Vencimientos del impuesto 2017), 22/2016 (SIRCAREB Vencimientos 2017) y 23/2016 (SIRCAREB Vencimientos 2017).

Que, asimismo, es necesario indicar que la Resolución General N° 24/2016 (modificatoria de la Resolución General N° 4/2011 y sus complementarias —regímenes de percepción—) no está incluida en el presente ordenamiento puesto que por Resolución General N° 1/2017 su aplicación está suspendida hasta tanto se resuelvan los recursos de apelación contra ella interpuestos.

Que, por otra parte, es preciso aclarar que para obtener una norma que unifique las dictadas, es necesario introducir cambios formales relacionados a la adecuación y numeración del articulado original para que resulten compatibles y armonicen en el nuevo texto que las integra.

Que este ordenamiento no incluye el Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria aprobado por Resolución (C.P.) N° 32/2015.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Actualizar el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la Resolución General N° 3/2016, reemplazándolo por el anexo adjunto que se aprueba por la presente y que se incorpora en la página web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar).

ARTÍCULO 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Fernando Mauricio Biale. — Roberto José Arias.

NOTA: Esta Resolución General se publica sin Anexo.



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD



www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

**REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL
HONORABLE SENADO
DE LA NACIÓN**

IMPORTANTE EDIFICIO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Humberto Primo 1762/6 - Constitución

Se trata de una propiedad desarrollada en sótano, planta baja, diez pisos altos y azotea.

Distrito: R2a I

FOT: 3 x A/12,5

Sup. Total: 3.550,37 m2

Exhibición: los días 21 y 22 de Marzo, de 10 y 15, previa confirmación de visita al teléfono 2822-3212 / 3385

Base: \$ 28.000.000,-

SUBASTA: el próximo **29 de marzo**, a las **12:30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, mas IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar/personas/subastas/cronogramadesubastas

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600, Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACIÓN DEL VENDEDOR

OFI 3060

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/03/2017 N° 9155/17 v. 07/03/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición 14-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO la actuación SIGEA N° 10784-13-2017 del 9 de febrero de 2017 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto, el Director de la Dirección Regional Norte propone una modificación del Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N° 309/10 (AFIP) y 487/07 (AFIP).

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Dirección Regional Norte dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido en el orden que se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL NORTE	DIVISION INVESTIGACION DIVISION FISCALIZACION N° 4

ARTÍCULO 2° — Déjese sin efecto la Disposición N° 29/16 (SDG OPIM) del 01/08/2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Adriana Graciela Raggi.

e. 06/03/2017 N° 12175/17 v. 06/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 24-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10699-92-2016 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Designese como Agente Notificadora para que actúe conforme al artículo 100, inciso e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a la agente Carolina Soledad FERNANDEZ (D.N.I. N° 31.380.606 - Legajo N° 42.393/27).

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 06/03/2017 N° 12177/17 v. 06/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 30-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10627-5-2017 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Centro solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Designese como Agente Notificadora para que actúe conforme al Artículo 100, inciso e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Centro, a la agente Liliana Nora VINAZZA (D.N.I. N° 12.010.835 - Legajo N° 90.952/61).

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 06/03/2017 N° 12179/17 v. 06/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción prevista en el art. 970 C.A. en relación a la Admisión Temporal de vehículos para turistas, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, Ala Belgrano, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del

Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono a favor del estado, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos adeudados, haciéndoles saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría N° 4.

Expte.	imputado	DOCUMENTO	infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
14880-99-2012	Rigon Gonzalez Fermin	14598394-0	970	\$ 45.010,76 y abandono a favor del estado	U\$S 14.261,97 (tributos dispensados) \$ 10.489,96 (ganancias)
14881-86-2012	Franco Vargas Luz Esperanza	1234574	970	\$ 19.249,88 y abandono a favor del estado	U\$S 6.203,64 (tributos dispensados) \$ 4.486,27 (ganancias)
14880-104-2012	Mizes, Jaime	5481753-4	970	\$ 8.086,73 y abandono a favor del estado	U\$S 2.622,16 (tributos dispensados) \$ 1.884,65 (ganancias)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
e. 06/03/2017 N° 12246/17 v. 06/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el Art. 954 Inc. a) y c) del Código Aduanero, atento que del estudio de valor efectuado surge un valor en aduana distinto del documentado, generando un perjuicio fiscal y una diferencia de valor en aduana, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N°3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento, en los términos del Art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art.1013 inc. g) del citado texto legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930, 931 y 932 del C.A.)

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	MULTA EN PESOS	TRIBUTOS EN DOLARES	TRIBUTOS EN PESOS
13805-30-2012	ALLIMPORT SA (CUIT30-70957328-0)	07001IC04084596D	99.030,17	13.963,03	3.520,52
13809-24-2012	02K SA (CUIT 30-70883471-4)	07001IC04053729U	44.710,18	5.290,40	5.812,41
13808-23-2012	MATXON SRL (CUIT 30-70842661-6)	07001IC04004574Y, 07001IC04170371N, 08001IC04088861D, 08001IC04110702G	2.199.844,58	124.606,65	160.474,33
13808-23-2012	RODRIGUEZ GUILLERMO EDUARDO (CUIT 20-13995216-3)	07001IC04004574Y, 07001IC04170371N, 08001IC04088861D, 08001IC04110702G	2.199.844,58	0	0
13808-24-2012	MATXON SRL (CUIT 30-70842661-6)	07001IC04221901J	794.095,80	43.127,42	25.240,41
13808-24-2012	RODRIGUEZ GUILLERMO EDUARDO (CUIT 20-13995216-3)	07001IC04221901J	794.095,80	0	0

Daniel A Ilarregui, Jefe de Div., Secretaría N° 3 (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.
e. 06/03/2017 N° 12511/17 v. 06/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el Art. 954 Inc. a) del Código Aduanero, atento la falta de presentación de los Certificados Orgánicos cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N°3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento, en los términos del Art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art.1013 inc. g) del citado texto legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930, 931 y 932 del C.A.).

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	MULTA EN PESOS	TRIBUTOS EN DOLARES
12192-418-2011	LATIGO SA (CUIT 30-63021284-3)	07001EC01036656N, 07001EC01036837Y, 07001EC01036844M, 07001EC01036860K, 07001EC01039422H, 07001EC01039913M.	35.050,98	11.374,45

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.
e. 06/03/2017 N° 12527/17 v. 06/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11458/2017

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

11/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:
www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria
Archivos de datos:
http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas:
http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.
Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.
Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:
El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:
http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 11458
----------	---	---------------------------

IPC	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Variación del índice de precios al consumidor utilizada para el cálculo del CER a partir de la fecha indicada	1.2	6.8927
	20170116	6.8953
	20170117	6.8980
	20170118	6.9007
	20170119	6.9034
	20170120	6.9061
	20170121	6.9088
	20170122	6.9114
	20170123	6.9141
	20170124	6.9168
	20170125	6.9195
	20170126	6.9222
	20170127	6.9249
	20170128	6.9276
	20170129	6.9303
	20170130	6.9330
	20170131	6.9357
	20170201	6.9384
	20170202	6.9411
	20170203	6.9438
	20170204	6.9465
	20170205	6.9492
	20170206	6.9519
	20170207	6.9546
	20170208	6.9573
	20170209	6.9600
	20170210	6.9627
	20170211	6.9654
	20170212	6.9681
	20170213	6.9708
	20170214	6.9736
	20170215	

Cálculo según Ley 25.713 Artículo 1. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía; a partir del 7 de febrero de 2014, Resolución 35/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a partir del 7 de diciembre de 2015, Resoluciones 5/2016, 17/2016, 45/2016, 100/2016, 152/2016, 187/2016 y 203/2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas).

e. 06/03/2017 N° 11492/17 v. 06/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11459/2017

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”).

11/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
www.bkra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria
Archivos de datos:
http://www.bkra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas:
http://www.bkra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.
Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:
El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:
http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm

B.C.R.A.	Unidad de Valor Adquisitivo (UVA)	Anexo a la Com. “B” 11459
----------	-----------------------------------	---------------------------

Fecha	Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” - Ley 25.827 (UVA), base 31.3.2016=14.05 pesos, en pesos con dos decimales
-------	---

20170116	17.38
20170117	17.41
20170118	17.41
20170119	17.42
20170120	17.43
20170121	17.43
20170122	17.43
20170123	17.43
20170124	17.45
20170125	17.46
20170126	17.47
20170127	17.47
20170128	17.48
20170129	17.48
20170130	17.48
20170131	17.50
20170201	17.51
20170202	17.51
20170203	17.52
20170204	17.53
20170205	17.53
20170206	17.53
20170207	17.55
20170208	17.56
20170209	17.56
20170210	17.57
20170211	17.58
20170212	17.58
20170213	17.58
20170214	17.60
20170215	17.60

Referencia normativa: Com. “A” 5945 y Com. “A” 6069
“El valor de cada “UVA” es el que surge de la siguiente expresión:
\$14,05 x (“CER” tc-1 / “CER” t0)
Donde:
\$14,05: costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral -Paraná y Santa Fé- del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-.
“CER” t0: índice del 31.03.16.
“CER” tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.

e. 06/03/2017 N° 11494/17 v. 06/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11463/2017

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por “ICC” - LEY 27.271 (“UVI”).

17/01/2017

Nos dirigimos a Uds para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
www.bkra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria
Archivos de datos:
http://www.bkra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas:
http://www.bkra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.
Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:
El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:
http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm

B.C.R.A.	Unidad de Vivienda actualizable por “ICC” – Ley 27.271 (UVI)	Anexo a la Com. “B” 11463
----------	--	---------------------------

Fecha	Unidad de vivienda actualizable por “ICC” - LEY 27.271 (UVI), base 31.3.2016=14.05 pesos, en pesos con dos decimales
-------	--

20170120	18.28
20170121	18.28
20170122	18.28
20170123	18.28
20170124	18.29
20170125	18.30
20170126	18.30
20170127	18.31
20170128	18.31
20170129	18.31
20170130	18.31
20170131	18.32
20170201	18.33
20170202	18.33
20170203	18.34
20170204	18.34
20170205	18.34
20170206	18.34
20170207	18.35
20170208	18.36
20170209	18.36
20170210	18.36
20170211	18.37
20170212	18.37
20170213	18.37
20170214	18.38
20170215	18.39
20170216	18.39
20170217	18.39
20170218	18.40
20170219	18.40

Referencia normativa: Com. “A” 6069 y Res. del Directorio del BCRA N° 367.
“El valor de cada “UVI” es el que surge de la siguiente expresión:
\$14,05 x (“CAICC” tc-1 / “CAICC” t0)
Donde:
\$14,05 (en pesos, con dos decimales): costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral -Paraná y Santa Fé- del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-.
“CAICC” t0: índice del 31.03.16.
“CAICC” tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.”

e. 06/03/2017 N° 11497/17 v. 06/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11465/2017

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual Deudores del Sistema Financiero. Aclaraciones.

19/01/2017

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la obligación de los proveedores no financieros de crédito inscriptos en el registro de Empresas no Financieras Emisoras de Tarjetas de Crédito y/o Compra, de suministrar la información correspondiente al Régimen Informativo del asunto.

Al respecto, les recordamos que tal como lo establece el punto 1.2. del Texto Ordenado - Asistencia Crediticia a Proveedores no Financieros de Crédito, las financiaciones alcanzadas incluyen los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. En este sentido, les aclaramos que estas asistencias deberán ser informadas en el diseño 4314 bajo el código 09 (Personales).

Por otra parte, les reiteramos que, al informar la asistencia 10 “Tarjetas de Crédito/Compra”, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1.1.2. de la Sección 3 de Presentación de Informaciones al Banco Central, declararán en el campo 7 del diseño 4314 “Importe” los saldos impagos adeudados por titulares de tarjetas de crédito/compra que surjan de la sumatoria de la última liquidación emitida, el monto de los cupones registrados y de los adelantos en efectivo cuyo vencimiento tendrá lugar en el próximo cierre y las cuotas no vencidas correspondientes a financiaciones realizadas por ese medio.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar A. Del Río, Subgerente de Centrales de Información. — Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 06/03/2017 N° 11499/17 v. 06/03/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

Más rápido
y fácil de usar,
adaptado a todos tus
dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11467/2017

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

23/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/03/2017 N° 11498/17 v. 06/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11468/2017

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

23/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20170124	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.25	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	19.00	2.50
De 60 o más días de plazo	19.25	2.75
De Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	2.00	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo y previsional".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista, Gerencia de Estadísticas Monetarias. — Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

e. 06/03/2017 N° 11501/17 v. 06/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11441/2016

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

20/12/2016

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real —base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"—, correspondiente al período noviembre 2016 (aplicable para las operaciones de enero 2017):

Período	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Noviembre 2016	41,02

Cabe destacar que la presente tasa se expone depurada del efecto de las líneas de ayuda o fomento social que reúnen los requisitos para ser excluidas de la base de cómputo conforme a los términos y condiciones de los párrafos segundo y tercero del punto 2.1.1. de las citadas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 06/03/2017 Nº 11505/17 v. 06/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARISOL PEREZ CUVIT, (D.N.I. Nº 23.932.233) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.730/12, Sumario Nº 6706, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 Nº 11506/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Il Kim Nam (D.N.I. Nº 92.325.660) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 6089, Expediente Nº 101.559/11, caratulado “IL KIM NAM”, que se le instruye en los términos del artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 Nº 11509/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Analía Sandra Volonteri (D.N.I. Nº 14.855.705), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.520/14, Sumario Nº 6817, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 Nº 11510/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Representante Legal de la firma Raxwin Importadora S.R.L. (CUIT Nº 30-65151558-7) y al señor Fernando Enrique Rivas (L.E. Nº 7.739.513, CUIT Nº 20-07739513-0) para que comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 5011, Expediente Nº 100.614/11, caratulado “RAXWIN IMPORTADORA S.A. y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días, en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 Nº 11513/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO PACCIARINI (D.N.I. Nº 11.624.801), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.938/12, Sumario Nº 7013, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 Nº 11515/17 v. 10/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 25-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO la Ley Nº 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1º de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1131 del 28 de octubre de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de julio 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico Nro. EX-2017-02851717- -APN-SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nro. 434 del 1º de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8º de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto Nro. 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución Nro. 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016 establece el cronograma de implementación de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de AGROINDUSTRIA y de SALUD a partir del 25 de abril de 2016.

Que la citada Resolución Nro. 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016 establece el cronograma de implementación del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a partir del 10 de mayo de 2016.

Que la Resolución Nro. 171-E del 19 de julio 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece el cronograma de implementación del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a partir del 1º de agosto de 2016.

Que la Resolución Nro. 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece el cronograma de implementación del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD a partir del 1º de octubre de 2016.

Que, en consecuencia, dado que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA – UIF dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA – INTA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se encuentran alcanzados por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 17 de marzo de 2017 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Establécese que a partir del 17 de marzo de 2017 la totalidad de los actos administrativos de los siguientes organismos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA – UIF dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,
- b) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD,
- c) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA – INTA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2º — Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de los organismos mencionados en el artículo precedente deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3º — Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 06/03/2017 N° 12040/17 v. 06/03/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 32-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81827902-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto de 2017.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto de 2017, que como Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Basavilbaso.

ANEXO I

Calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Marzo de 2017, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de marzo de 2017.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de marzo de 2017.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de marzo de 2017.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de marzo de 2017.

Determinase el día 10 de Abril de 2017, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas.

ANEXO II

Calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Abril de 2017, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de abril de 2017.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 6 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 7 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 12 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de abril de 2017.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de abril de 2017.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de abril de 2017.

Determinase el día 10 de Mayo de 2017, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas.

ANEXO III

Calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Mayo de 2017, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de mayo de 2017.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 12 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de mayo de 2017.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de mayo de 2017.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de mayo de 2017.

Determinase el día 12 de Junio de 2017, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas.

ANEXO IV

Calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Junio de 2017 que incluye la primera cuota del haber anual complementario de 2017, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de junio de 2017.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de junio de 2017.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de junio de 2017.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de junio de 2017.

Determinase el día 11 de Julio de 2017, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas.

ANEXO V

Calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Julio de 2017, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de julio de 2017.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de julio de 2017.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de julio de 2017.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de julio de 2017.

Determinase el día 09 de Agosto de 2017, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas.

ANEXO VI

Calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Agosto de 2017, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de agosto de 2017.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de agosto de 2017.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.266,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de agosto de 2017.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de agosto de 2017.

Determinase el día 11 de Septiembre de 2017, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas.

Emilio Basavilbaso, Director Ejecutivo, Administración Nacional de Seguridad Social.

e. 06/03/2017 Nº 12150/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 31-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-01152055-APN-DMEYN#MH, los Decretos Nros. 1.343 de fecha 30 de abril de 1974 y 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 65 de fecha 24 de enero de 2017, se designó como Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Licenciado D. Alejandro GALLEGO (M.I. Nº 22.189.314).

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, resultando procedente reconocer la compensación antes mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.343/74 y 1.840/86, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por asignado, a partir del 20 de enero de 2017, el beneficio instituido por el Decreto N° 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Sub-secretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Licenciado D. Alejandro GALLEGO (M.I. N° 22.189.314).

ARTÍCULO 2° — Autorízase la liquidación y pago de la compensación asignada por el artículo precedente, mientras subsistan las presentes condiciones de residencia permanente y lugar habitual de desempeño de sus funciones, como así también la asignación de UN (1) pasaje semanal de ida y vuelta para el citado funcionario entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 06/03/2017 N° 12240/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 41-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02325649-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E- APN-PTE) y la Decisión Administrativa N° 971 de fecha 7 de septiembre de 2016 (DA-2016-971-E-APN- JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 971 de fecha 7 de septiembre de 2016 (DA-2016-971-E-APN - JGM) se designó transitoriamente a partir del 1 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Flavio Augusto CASELLI BALMACEDA (M.I. N° 23.033.263) en el cargo de Director de Organización y Sistemas Administrativos (Nivel B, Grado 0, F.E. III del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa mencionada en el párrafo anterior.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Dirección de Organización y Sistemas Administrativos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el profesional citado se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 22 de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E-APN-PTE) se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E-APN-PTE).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase a partir del 22 de septiembre de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Flavio Augusto CASELLI BALMACEDA (M.I. N° 23.033.263), efectuada por la Decisión Administrativa N° 971 de fecha 7 de septiembre de 2016 (DA-2016-971-E-APN-JGM), en el cargo de Director de Organización y Sistemas Administrativos (Nivel B, Grado 0, F.E. III del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINIS-

TRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 22 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 06/03/2017 N° 12484/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 46-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03016580-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.319 establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos se desarrollarán conforme a las disposiciones de dicha ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL (Artículo 2°), quien tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a tales actividades, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad (Artículo 3°).

Que el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 prevé que la aplicación de dicha Ley compete a la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y MINERÍA o a los organismos que dentro de su ámbito se determinen, con las excepciones determinadas por el Artículo 98 de la citada Ley.

Que a su vez, la Ley N° 26.741 determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes al logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, y se creó el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que absorbió las funciones de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, asignó la competencia en materia de energía y las atribuciones que la Ley N° 27.007 asigna a los órganos del ESTADO NACIONAL al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que mediante el Decreto N° 272 de fecha 29 de diciembre de 2015 fueron atribuidas al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA las competencias asignadas por el Decreto N° 1277 de fecha 25 de julio de 2012, reglamentario de la Ley N° 26.741, a la entonces COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURI-FERAS.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 26.741 contempla, entre los principios de la política hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA, la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

Que teniendo en cuenta las pautas y principios referidos en los considerandos anteriores, el Gobierno Nacional impulsó el diálogo entre los Sindicatos de la Industria, las Empresas del Sector y los respectivos Gobiernos Provinciales para acelerar el desarrollo y la producción del gas natural proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Neuquina.

Que como consecuencia de dicho diálogo se acordaron sendas adendas a los convenios colectivos de trabajo de petroleros y jerárquicos con el fin de atender las particulares características de la explotación de gas natural proveniente de reservorios no convencionales.

Que por otra parte el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN ha manifestado su voluntad de no aumentar la carga tributaria a la actividad y mejorar, con la colaboración del ESTADO NACIONAL, la infraestructura logística de la Provincia.

Que por su lado diversas empresas productoras de hidrocarburos han expresado su compromiso en orden a incrementar las inversiones en el desarrollo de los recursos provenientes de reservorios no convencionales en la cuenca.

Que los reservorios no convencionales están caracterizados por la presencia de areniscas o arcillas muy compactadas de baja permeabilidad y porosidad, que impiden que el fluido migre naturalmente y por lo cual la producción comercial resulta posible únicamente mediante utilización de tecnologías de avanzada.

Que el Gobierno Nacional ha puesto de manifiesto su voluntad de establecer un programa de incentivo a las inversiones en desarrollos de producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales, con miras a acelerar el paso de la etapa piloto a la etapa de desarrollo de las concesiones de explotación correspondientes.

Que en dicho marco resulta necesario crear un “Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales” (en adelante el “Programa”) que permita precisar un horizonte de precios previsibles a los efectos de promover el incremento de las inversiones y la producción de hidrocarburos proveniente de reservorios no convencionales.

Que podrán adherir al Programa las empresas titulares de concesiones de explotación ubicadas en la Cuenca Neuquina, que cuenten con un plan de inversión específico para su participación en el mismo, aprobado por la Autoridad de Aplicación Provincial y que cuente con la confor-

midad del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

Que en forma semestral, la Autoridad de Aplicación Provincial efectuará el control y certificación de inversiones previstas en el plan de inversión mencionado en el considerando anterior, informando a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, aquéllas concesiones incluidas que deban ser dadas de baja del Programa.

Que a los efectos del cálculo de las compensaciones previstas en el Programa, se establece un valor mínimo para remunerar la producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales, al que se le restará el precio efectivo, calculado en función del precio de venta correspondiente a la producción de gas.

Que para el cálculo del precio efectivo, el precio de venta a considerar será el precio medio de todas las ventas de gas natural de cada empresa al mercado interno, incluyendo gas de origen convencional y no convencional, con el fin de evitar distorsiones en la asignación de contratos de compraventa entre distintas cuencas productivas y/o áreas de concesión y/o mercados.

Que a los efectos de hacer más eficiente el cobro de los incentivos previstos en el Programa, se establecerá un mecanismo de compensación provisorio sujeto a ajuste posterior mediante los mecanismos implementados al efecto.

Que las empresas deberán informar los volúmenes de gas natural provenientes de reservorios no convencionales y los precios de todas las ventas de gas natural de las empresas que adhieran al Programa, en forma de declaración jurada y certificados por auditores independientes, ante la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, podrán ser auditados por cuenta propia o a través de terceros.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 onies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificaciones y el Artículo 3º del Decreto Nº 272 de fecha 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Créase el “Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales” (en adelante el “Programa”), que como Anexo (IF-2017-03032241-APN-SSEP#MEM) forma parte integrante de la presente resolución, destinado a incentivar las inversiones para la producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Neuquina.

ARTÍCULO 2º — Facúltase a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a administrar, ejecutar e implementar bajo su órbita el Programa creado por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º — Los sujetos interesados en participar del Programa que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo de la presente resolución, podrán requerir su adhesión ante la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

ARTÍCULO 4º — El Programa tendrá vigencia desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán atendidos con cargos a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

ANEXO

BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO A LAS INVERSIONES EN DESARROLLOS DE PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL PROVENIENTE DE RESERVORIOS NO CONVENCIONALES (el Programa)

I. Definiciones.

A los fines del presente Programa, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Gas No Convencional: es el gas proveniente de reservorios de gas natural caracterizados por la presencia de areniscas o arcillas muy compactadas de baja permeabilidad y porosidad, que impiden que el fluido migre naturalmente y por lo cual la producción comercial resulta posible únicamente mediante utilización de tecnologías de avanzada (“Tight Gas” o “Shale Gas”).

2. Concesión/es Incluida/a: son aquellas concesiones que producen Gas No Convencional, ubicadas en la Cuenca Neuquina, que cuenten con un plan de inversión específico para su participación en el presente Programa, aprobado por la Autoridad de Aplicación Provincial, con la conformidad de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS para ser incluidas en el Programa. El cumplimiento del referido plan será verificado en forma semestral por la Autoridad de Aplicación Provincial, quien efectuará el control y certificación de inversiones previstas, informando a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS aquéllas Concesiones Incluidas que hubieran incumplido dichas inversiones a los fines de su baja del Programa.

3. Producción Incluida: es la producción de Gas No Convencional a ser comercializada proveniente de una Concesión Incluida; esto es, el gas natural acondicionado en condición comercial, excluyendo los consumos internos en yacimiento.

4. Precio Mínimo: (i) 7,50 USD/MMBTU para el año calendario 2018, (ii) 7,00 USD/MMBTU para el año calendario 2019, (iii) 6,50 USD/MMBTU para el año calendario 2020, (iv) 6,00 USD/MMBTU para el año calendario 2021.

5. Precio Efectivo: es el precio promedio ponderado por volumen del total de ventas de gas natural de cada empresa al mercado interno, incluyendo gas de origen convencional y no convencional, según lo previsto en el Punto IV del presente Anexo.

6. Compensación Unitaria: es la que resulte de restar el Precio Efectivo del Precio Mínimo, cuando dicha diferencia sea mayor a cero; o en su defecto será cero.

7. Compensación/es: es el producto entre la Producción Incluida y la Compensación Unitaria.

8. SRH: la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

9. Pago Provisorio Inicial: es el pago equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la Compensación calculada en base a las proyecciones informadas por la empresa, para los meses comprendidos entre el mes posterior al de la presentación de la solicitud de adhesión al Programa y el mes de inclusión de la empresa al Programa, y entre el mes posterior de la solici-

tud de incorporación al Programa de una nueva concesión y la incorporación de dicha Concesión Incluida; ello sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del Punto II del presente Anexo.

10. Pago Provisorio: es el pago equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la Compensación calculada en base a las proyecciones presentadas por la empresa, para el mes inmediato anterior a aquél en que se emita una orden de pago.

11. Ajuste de Pago: es la diferencia entre la Compensación calculada en función de la información contenida en la Declaración Jurada presentada por la empresa a la SRH y la Compensación incluida en el Pago Provisorio Inicial o en el Pago Provisorio de los meses o del mes correspondiente.

II. Adhesión al Programa.

Podrán adherir al presente Programa las empresas que tengan derecho a producción de Gas No Convencional proveniente de concesiones ubicadas en la Cuenca Neuquina, las que deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Empresas Petroleras previsto en la Resolución Nº 407/2007 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus normas complementarias.

Las empresas interesadas en adherir al presente Programa deberán solicitar su inclusión a la SRH, presentando una nota de adhesión con la siguiente información: (i) listado de concesiones a incluir con el soporte documental necesario para acreditación del derecho a la producción de las mismas, (ii) para cada concesión a incluir, una nota de la Autoridad de Aplicación Provincial correspondiente por la que se haya aprobado el plan de inversiones específico para su participación en el presente Programa y su inclusión en el mismo, (iii) proyección mensual de Producción Incluida discriminada por cada concesión participante durante la vigencia del Programa y (iv) proyección mensual de Precio Efectivo durante la vigencia del Programa.

Para cada concesión a incluir se deberá presentar ante la SRH el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará la Producción Incluida, el cual deberá ser de entera satisfacción de la SRH.

La SRH evaluará las presentaciones, solicitando las aclaraciones y/o modificaciones que considere necesarias, y notificará a las empresas su inclusión, de corresponder.

De adicionarse nuevas concesiones a aquellas informadas en la nota de adhesión al Programa, las empresas deberán presentar la información mencionada precedentemente para cada concesión a incluir.

De darse de baja las Concesiones Incluidas, las empresas que hayan adherido al Programa, deberán notificar a la SRH la baja del Programa de Concesiones Incluidas mencionando la fecha en que debe considerarse dicha baja.

La SRH podrá disponer la baja de la empresa en el Programa cuando se verifique omisión, inexactitud o falseamiento de la información provista por la empresa en su solicitud de adhesión al Programa, inclusión de una nueva concesión, o durante su ejecución, así como en caso que los valores de los contratos de suministro utilizados para acreditar los precios del gas natural comercializados fueran, a criterio de la SRH, irrazonables o injustificados en las condiciones de mercado vigentes. Asimismo, la SRH podrá determinar la baja de Concesiones Incluidas en los casos en que la Autoridad de Aplicación Provincial informe el incumplimiento del plan de inversiones comprometido.

La inclusión y/o la baja de la empresa al Programa y/o de las Concesiones Incluidas serán informadas por la SRH a la Autoridad de Aplicación Provincial.

Con la excepción de lo previsto en el Punto III del presente Anexo (COMIENZO ANTICIPADO EMPRESAS PLAN GAS II), el pago de la primera Compensación por Producción Incluida bajo el presente Programa será el correspondiente al mes posterior al que la empresa haya presentado la solicitud de inclusión al Programa, o el mes de enero de 2018, el que fuese posterior.

III. COMIENZO ANTICIPADO EMPRESAS PLAN GAS II.

Las empresas participantes del “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida” (PLAN GAS II) creado por la Resolución Nº 60/2013 de la ex Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que adhieran al presente Programa podrán recibir Compensaciones, de corresponder, a partir del mes siguiente al mes en que se presente la solicitud de inclusión de la empresa al Programa o de la incorporación al Programa de Concesiones Incluidas con posterioridad.

A los efectos de las Compensaciones correspondientes al año 2017, se utilizará como Precio Mínimo el establecido en el presente Programa para el año 2018.

Asimismo para el cálculo del Precio Efectivo durante el año 2017 para dichas empresas se considerará el precio de la inyección excedente previsto en el Plan Gas II que corresponda, según lo previsto en dicho programa.

IV. CÁLCULO DEL PRECIO EFECTIVO.

A los efectos del cálculo del Precio Efectivo, se definen los siguientes lineamientos:

1. Para las ventas al mercado denominadas en dólares estadounidenses se tomará el valor nominal en dólares estadounidenses.

2. Para las ventas al mercado denominadas en pesos se tomara la equivalencia en dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del día anterior a la fecha de vencimiento de la factura.

3. No se considerarán tasas de interés, o intereses por mora en los pagos, ni cualquier componente vinculado al tiempo de pago de los precios de venta al mercado.

4. Mientras se encuentre vigente el PLAN GAS III, la Producción Incluida y el Precio Efectivo para las empresas beneficiarias de dicho Programa deberá calcularse excluyendo los volúmenes provenientes de los Nuevos Proyectos de Gas Natural considerados en el mismo.

V. PAGOS.

Las Compensaciones derivadas del presente Programa se abonarán, para cada Concesión Incluida, en un OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) a las empresas incluidas en el presente Programa y en un DOCE POR CIENTO (12%) a la Provincia correspondiente a cada Concesión Incluida en el Programa.

El monto a abonar en cada caso a cada empresa y a cada Provincia comprenderá, en el mismo pago, las Compensaciones referidas a la totalidad de las Concesiones Incluidas que correspondan a dicha empresa o Provincia, según el caso.

Las órdenes de pago se realizarán en pesos, convirtiendo el monto de Compensación calculado en dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del último día hábil del mes, al que corresponden los volúmenes de Producción Incluida sujetas a tal Compensación.

V.1. PAGO PROVISORIO INICIAL.

La SRH emitirá una orden de pago correspondiente al Pago Provisorio Inicial, antes del último día hábil del mes siguiente al de la inclusión de la empresa en el Programa o de la incorporación al Programa de una nueva Concesión Incluida o el mes de febrero de 2018, de corresponder.

Dentro de los VEINTE (20) días del mes posterior al que se emita la orden de Pago Provisorio Inicial, la empresa presentará ante la SRH una Declaración Jurada, certificada por auditores independientes, incluyendo la Producción Incluida y el Precio Efectivo para los meses incluidos en la orden de Pago Provisorio Inicial junto con una actualización, de corresponder, de las proyecciones mensuales de Producción Incluida y Precio Efectivo. La información consignada en la Declaración Jurada podrá ser auditada por la SRH, por sí o a través de terceros.

El mes posterior al que la empresa presente la Declaración Jurada referida en el párrafo anterior, junto con la emisión de la orden de Pago Provisorio correspondiente a dicho mes, se realizará un Ajuste de Pago sujeto a dicha Declaración Jurada, que podrá ser positivo o negativo.

V.2. PAGO PROVISORIO.

Antes del último día hábil de cada uno de los meses posteriores a aquél en que se emita la orden de Pago Provisorio Inicial, la SRH emitirá una orden de Pago Provisorio correspondiente a la Compensación del mes inmediato anterior. Dicha Compensación será calculada en base a las proyecciones enviadas por la empresa.

Dentro de los VEINTE (20) días del mes posterior al que se emita cada orden de Pago Provisorio, la empresa presentará ante la SRH una Declaración Jurada certificada por auditores independientes, incluyendo la Producción Incluida y el Precio Efectivo para el mes inmediato anterior a cada orden de Pago Provisorio, junto con una actualización, de corresponder, de las proyecciones mensuales de Producción Incluida y Precio Efectivo. La información consignada en la Declaración Jurada podrá ser auditada por la SRH, por sí o a través de terceros.

Cada mes posterior al que la empresa presente la Declaración Jurada referida en el párrafo anterior, junto con la emisión de la orden de Pago Provisorio correspondiente a dicho mes, se realizará un Ajuste de Pago sujeto a dicha Declaración Jurada, que podrá ser positivo o negativo.

V.3. CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS COMPENSACIONES PROVISORIAS.

Para acceder al mecanismo de compensación provisorio previsto en V.1. y V.2. sujeto al ajuste posterior en los términos previstos en el Programa, las empresas deberán constituir un seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cuyas cláusulas se ajusten a las condiciones que indique la SRH, quien podrá establecer los montos de la caución, requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución y, en su caso, solicitar la sustitución de la compañía de seguros cuando durante la vigencia del PROGRAMA la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

En caso de no constituirse la caución descripta en el párrafo precedente, las Compensaciones serán pagadas a partir de las Declaraciones Juradas.

V.4. DISPOSICIONES COMUNES A LAS COMPENSACIONES.

Sin perjuicio de la información contenida en las Declaraciones Juradas, la empresa deberá notificar a la SRH cualquier circunstancia que modifique en forma sustancial los valores proyectados, o cualquier otra información presentada que afecte los pagos a ser realizados en forma inmediata.

Los pagos serán efectuados dentro de los VEINTE (20) días hábiles de emitida la respectiva orden de pago.

VI. CONTROL DE VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN.

Sin perjuicio de las auditorías sobre los valores de Producción Incluida y Precio Efectivo que las autoridades competentes pudieran realizar, la SRH procederá a corroborar la veracidad de las Declaraciones Juradas de Producción Incluida de la siguiente manera:

1. Respecto a los volúmenes correspondientes a los puntos de ingreso al Sistema de Transporte de Gas Natural (TGN-TGS Gasoductos operados por alguna Licenciataria del Servicio de Distribución regulada por ENARGAS) la SRH enviará al ENARGAS los volúmenes de Producción Incluida presentados por las empresas dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la información y el ENARGAS, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles emitirá un informe, dirigido a la SRH, mediante el cual verificará los volúmenes de inyección.

2. Respecto a los puntos previos al PIST, la SRH verificará los resultados de las mediciones de los volúmenes pertenecientes a cada Punto de Medición de Gas (PMG) instalado por cada empresa, conforme a la Resolución N° 318/2010 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dentro de los VEINTICINCO (25) días hábiles de recibida la información. Dichos volúmenes únicamente se computarán en la medida en que cada empresa haya colocado los medidores mencionados en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 318/2010 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Una vez completados los informes de verificación, la SRH ajustará las Compensaciones, según corresponda.

IF-2017-03032241-APN-SSEP#MEM

e. 06/03/2017 N° 12480/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 231-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO: La Resolución N° 2016-2303-E-APN-MS de fecha 22/12/2016 y la Res -2017-27-APN-MS de fecha 06/01/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que La Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-S) es una entidad especializada dentro de la estructura del Ministerio de Salud de la Nación (MSAL), cuya misión es la de coordinar los diferentes Programas y Proyectos financiados con préstamos, créditos o donaciones externos y/o en el marco de acuerdos de cooperación técnica con organismos internacionales, interviniendo en la formulación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de los mismos.

Que por la mencionada Resolución se transfiere a la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA todos los recursos humanos, económicos, financieros, tecnológicos y bienes muebles afectados o destinados a la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFI-S).

Que razones de organización interna hacen menester derogar las resoluciones mencionadas en el Visto, reponiendo la UFIS bajo dependencia directa del titular de la jurisdicción de este Ministerio como así también designar al Coordinador de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO Internacional de Salud como Director Nacional de los proyectos PNUD vigentes o los que en el futuro integren la cartera.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Derógase la Resolución Ministerial N° 2016-2303-E-APN-MS, quedando la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFI-S) bajo la órbita del Ministro de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 2° — “Derógase la Resolución -2017-27-APN-MS. Designase al Coordinador General de la UFI-S como Director Nacional de los proyectos PNUD vigentes, o los que en el futuro integren la cartera”.

ARTÍCULO 3° — De acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, facúltase al Coordinador General de la UFI-S a aprobar y modificar el Manual Operativo de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFI-S) así como a dictar todas las normas aclaratorias y/o interpretativas del mismo que considere necesarias.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 06/03/2017 N° 12535/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 122/2017

Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° 9418/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IISSS), mediante la cual solicita que se declare de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el “III CONGRESO DE SALUD DE LOS TRABAJADORES” que se realizará el día 5 y 6 de Abril del corriente año, en Parque Norte, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho acontecimiento, de indudable relieve, prevé la participación de autoridades y funcionarios de diversos niveles del Gobierno, profesionales y destacados referentes sanitarios nacionales y extranjeros, constituyendo un espacio clave para el intercambio de conocimiento y de todas las novedades que ofrece un sector en permanente desarrollo, como es el Sistema de Salud de la Seguridad Social.

Que debido a la importancia y transcendencia del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 100 de fecha 17 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase de Interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el “III CONGRESO DE SALUD DE LOS TRABAJADORES”, organizado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IISSS), que se realizará el día 5 y 6 de Abril del 2017, en las instalaciones de Parque Norte, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° — Autorízase la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para la Jornada mencionada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3° — La declaración otorgada por el Artículo 1° del presente acto administrativo no genera erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Luis Scervino.

e. 06/03/2017 N° 12166/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 16-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300003413/03-9, la Disposición N° 781 del 30 de mayo de 2006 del Registro de este Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición del VISTO se procedió a la categorización y recategorización en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución “ESCUELA ESPECIAL DE RECUPERACIÓN APRENDER A CRECER” de Stella Maris REALLY y Stella Maris ORLANDO Sociedad de Hecho.

Que el 12 de junio de 2015 la institución informó el cambio en la razón social.

Que la nueva razón social GAYATRI S.R.L. inició un trámite de categorización.

Que los días 7 de septiembre de 2016 y 4 de noviembre de 2016 se realizaron las auditorías de categorización y de control respectivamente.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución Nº 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando las constataciones en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora con fecha 7 de noviembre de 2016, efectuó el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de categorizar respecto de las modalidades prestacionales Educación Inicial, Educación General Básica, Formación Laboral y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que en base a los motivos consignados corresponde dar de baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a la institución “ESCUELA ESPECIAL DE RECUPERACIÓN APRENDER A CRECER” Stella Maris REALLY y Stella Maris ORLANDO Sociedad de Hecho.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución Nº 2/13 (PDSPBAIPD).

Que también obra agregado en el expediente el formulario de constancia de categorización, correspondiendo dicho cupo al máximo admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoria, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR Nº 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR

A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Dáse de baja a la institución “ESCUELA ESPECIAL DE RECUPERACIÓN APRENDER A CRECER” Stella Maris REALLY y Stella Maris ORLANDO Sociedad de Hecho, C.U.I.T. Nº 30-66092038-9, con domicilio legal y real en la calle Esmeralda Nº 417/425, Código Postal Nº 1706, de la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades prestacionales Educación Inicial, Educación General Básica con Integración y Formación Laboral.

ARTÍCULO 2º — Categorízase en forma definitiva a la institución “ESCUELA ESPECIAL DE RECUPERACIÓN APRENDER A CRECER” de GAYATRI S.R.L. , C.U.I.T. Nº 30-71229980-7, con domicilio legal y real en la calle Esmeralda Nº 417/425, Código Postal Nº 1706, de la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, respecto de las modalidades prestacionales Educación Inicial, categoría “A”, con un cupo de siete (7) concurrentes en jornada simple y/o doble, Educación General Básica, categoría “A”, con un cupo de sesenta (60) concurrentes en jornada simple y/o doble, Formación Laboral, categoría “A”, con un cupo de doce (12) concurrentes en jornada simple y/o doble y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 3º — Inscribise a la institución “ESCUELA ESPECIAL DE RECUPERACIÓN APRENDER A CRECER” de GAYATRI S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 06/03/2017 Nº 12523/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERÍA INFORMA:

Para participar en la Audiencia Pública convocada por la Resolución Nº 29/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el objeto de considerar los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia semestral prevista a partir del 1 de abril de 2017, en base al sendero de reducción gradual de subsidios considerado en la Resolución Nº 212/2016 del mismo Ministerio, se han habilitado los siguientes centros de participación:

- 1) Ciudad de Salta: Sociedad Española de Salta, sita en Balcarce 653;
- 2) Ciudad de Mendoza: Centro de Exposiciones y Congresos, Sala Plumerillo, sita en Peltier 611;
- 3) Ciudad de Córdoba: Auditorio de Radio Nacional, sito en Av. General Paz 293;
- 4) Ciudad de Paraná: Sala Mayo, sita en Martín Miguel de Güemes y Rioja;
- 5) Ciudad de Rosario: Universidad Nacional de Rosario, sita en Maipú 1065;
- 6) Ciudad de Santa Rosa: Auditorio de Vialidad Nacional, sito en J.B. Justo 315;
- 7) Ciudad de Neuquén: Edificio Cordineu Sociedad del Estado, calle sin nombre Isla 132;
- 8) Ciudad de Ushuaia: Calle Yaganes s/n, Base Naval.

De acuerdo con lo indicado en la Resolución Nº 29/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la audiencia se llevará a cabo el día viernes 10 de marzo de 2017 a las 9:00 horas en el Teatro de la Ribera, sito en Av. Pedro de Mendoza 1821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los centros de participación indicados arriba. El Expediente Nº 2017-02137979-APN-DDYME#MEM se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 17 horas. Copia de dicho expediente podrá consultarse en los CENTROS REGIONALES del ENARGAS, sitos en las Ciudades de Río Grande (Juan B. Thorne 721), Río Gallegos (Avellaneda 571), Trelew (Julio A. Roca 58), Bariloche (Vice Almirante O' Connor 1381), Neuquén (Mendoza 135), Santa Rosa (9 de Julio 212), Mar del Plata (Córdoba 2442), Bahía Blanca (Belgrano 321), La Plata (Calle 10 Nº 680, entre calle 45 y 46), San Juan (Bartolomé Mitre 177 -E), Mendoza (25 de Mayo 1431), Rosario (Corrientes 553), Córdoba (La Rioja 481), San Miguel de Tucumán (Rivadavia 893), Concordia (Entre Ríos 373), Salta (Alvarado 1143), de lunes a viernes de 10 a 17 horas. Asimismo, podrá consultarse en www.minem.gob.ar.

A los fines de la inscripción para participar de la Audiencia Pública, así como de la presentación de documentación relativa a su objeto, los interesados deberán presentarse en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, y en los CENTROS REGIONALES del ENARGAS referidos precedentemente. Deberá acompañarse el informe previsto en el inciso b) del Artículo 14 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto Nº 1172/2003. El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la celebración de la audiencia. El informe de cierre se encontrará disponible dentro de los diez días de finalizada la Audiencia y la resolución final será dictada antes del 1 de abril de 2017. Se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: audienciaspublicas@minem.gob.ar donde los interesados podrán formular sus consideraciones hasta la finalización de la audiencia.

Ministerio de Energía y Minería

e. 06/03/2017 Nº 12565/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 89/2017

Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el expediente Nº S02:0004569/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, decreto reglamentario 779/95 y decreto reglamentario 1716/08.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme decreto 13/2015, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que por el artículo 13 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 26.363, se regulan las características de la Licencia Nacional de Conducir, estableciéndose en el apartado b) de dicha norma, que deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca el organismo, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente.

Que el artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, modificado por el Decreto Nº 1716/08, establece en su apartado b) que la Licencia Nacional de Conducir deberá se extendida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en un documento diseñado como modelo único de Licencia Nacional de Conducir, debiendo el mismo ser adoptado, en forma progresiva por las distintas jurisdicciones.

Que en ese mismo sentido, la normativa referenciada en el párrafo precedente, establece que el modelo único de Licencia Nacional de Conducir será de formato uniforme, del tamaño estándar de tarjetas plásticas de mayor utilización en el mercado, con el contenido mínimo que exige la ley y con los elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

Que mediante el Decreto Nº 1787/08 reglamentario de la ley 26.363, se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, estableciéndose en el Anexo V, Punto I, apartado a) que el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR tendrá como función entender en el diseño, administración y gestión de la Licencia Nacional de Conducir, determinando los dispositivos de seguridad y estándares técnicos correspondientes.

Que con sustento en dicho plexo normativo esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó la Disposición 108/10 modificada por la Disposición 96/13, mediante la cual aprobó el diseño de la Licencia Nacional de Conducir, como modelo unificado, cuyas características, descripción y estándares de seguridad de carácter público se establecieron en el Anexo I; los estándares de seguridad, técnica y de diseño e inviolabilidad en el Anexo II; y las medidas de alcance pericial o laboratorio en el Anexo III, de la mencionada Disposición.

Que mediante Decreto 13/2015, se crea el Ministerio de Transporte, quedando la Agencia Nacional de Seguridad Vial bajo su órbita mediante Decreto 008/2016, por lo que resulta indispensable reemplazar la inscripción “Ministerio del Interior y Transporte” por la de “Ministerio de Transporte” en la aludida Licencia Nacional de Conducir.

Que asimismo, resulta oportuno, meritorio y conveniente, eliminar el isotipo inserto delante de la palabra “Seguridad Vial”, como así también reemplazar la tipografía de la misma, en pos del nuevo concepto de diseño suscitado por el actual Ministerio de Transporte, e en igual sentido extraer la leyenda Presidencia de la Nación inserta en el margen inferior del anverso de la licencia.

Que con el objeto de fortalecer los estándares de seguridad, técnicas y de diseño, como así también los estándares de alcance pericial y/o laboratorio, de la Licencia Nacional de Conducir, se propicia modificar el Anexo II y Anexo III de la Disposición ANSV 108/10 los cuales son de carácter reservado y secreto, proponiéndose nuevas medidas de seguridad de dicho alcance.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363 y en el Anexo V del decreto 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Modifíquese el ANEXO I - CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, DETALLES DE INVOLABILIDAD Y SEGURIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO de la Disposición ANSV Nro. 108/2010, de acuerdo a las características que surgen del Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º — Modifíquese el ANEXO II - MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA SER UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE CONTROL, CONSTATACION Y/O APLI-

CACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, de la Disposición ANSV Nº 108/2010 de carácter reservado conforme artículo 4º de la referida disposición, y apruébense las nuevas medidas de seguridad de dicho alcance, de acuerdo a las medidas que surgen del Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 3º — Modifíquese el ANEXO III - CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, MEDIDAS DE ALCANCE PERICIAL O LABORATORIO de la Disposición ANSV Nº 108/2010 de carácter secreto conforme artículo 5º de la referida disposición, y apruébense las nuevas medidas de seguridad de alcance pericial o laboratorio de la Licencia Nacional de Conducir, de acuerdo a las medidas que surgen del Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 4º — Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios a adherir en forma integral a la aplicación de los Anexos I, II y III.

ARTÍCULO 5º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 6 de Marzo de 2017.

ARTÍCULO 6º — Regístrese, publíquese conjuntamente con el Anexo I, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/03/2017 Nº 12567/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 24-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0291960/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25.922, se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que, por la Ley Nº 26.692, se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que, mediante la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que, mediante el Decreto Nº 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 6 de julio de 2016, la empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71449778-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto Nº 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución Nº 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para trámites futuros.

Que en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución Nº 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación (IF-2017-00150728-APN-DNSTYP#MP) y del Informe Técnico Complementario (IF-2017-01752316-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 46/49 del Expediente Nº S01:0581639/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 112 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el país, desarrollo de sistemas, rutinas, módulos, documentación o procedimientos, aplicado a productos propios, elaborados en el país, desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros y de terceros al exterior, y servicio de adición de funciones, aplicado a productos propios, elaborados en el país.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”, “c1”, “d2”, “d4” y “g1”, de

conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y NUEVE (49) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 36 del Expediente Nº S01:0581639/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 112 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que la empresa realiza exportaciones en un porcentaje del SEIS COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (6,41 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable incorporada a fojas 46/49 del Expediente Nº S01:0581639/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 112 del expediente cabeza, resultando dicho porcentaje insuficiente para la acreditación de tal requisito y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el DIEZ COMA DIECISIETE POR CIENTO (10,17 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo III de la certificación contable incorporada a foja 50 del citado expediente agregado en firme a foja 112 del expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo han sido modificados a partir del año 2016, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que, conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente y del Informe Técnico Complementario de la referencia, la empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. mediante foja 3 del Expediente Nº S01:0581639/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 112 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto Nº 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la CLOVER SISTEMAS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7º, 8º, 8º bis y 9º de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.050/16 y por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71449778-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2º — Inscribise a la empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3º — La empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4º — La empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y NUEVE (49) empleados.

ARTÍCULO 5º — La empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6º — La empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7º — La empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) a partir sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. asimismo, la empresa podrá utilizar hasta SEIS COMO CUARENTA Y UNO PORCIENTO (6,41 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa CLOVER SISTEMAS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”, “c1”, “d2”, “d4” y “g1”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 06/03/2017 N° 12306/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 25-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0139451/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que, por la Ley N° 26.692, se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que, mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que, mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución N° 76 de fecha 5 de abril de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70863295-9) se encuentra inscripta desde el día 30 de julio de 2008 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 8 de julio de 2014, la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros”.

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida, resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-00974544-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y NUEVE COMA CERO SEIS POR CIENTO (89,06 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (89,47 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 6/9 del Expediente N° S01:0014227/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 153 del expediente de la referencia. Asimismo, dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro “y1” que desarrolla principalmente tareas de testing y auditorías.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (99,31 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “d2” e “y1” y el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (99,31%) del personal afectado al rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO VEINTIOCHO (128) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 37 del Expediente N° S01:0020683/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 161 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no realizar exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el SIETE COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (7,23 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 5 del expediente N° S01:0014227/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 153 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa, la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L., mediante foja 2 del Expediente N° S01:0020683/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 161 del expediente de la referencia, manifiesta en su declaración jurada no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal reinscripción, la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70863295-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 a partir de la entrada en vigencia

de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2° — Reinscribese a la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — La empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO VEINTIOCHO (128) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y DOS COMA DIECISIETE POR CIENTO (92,17 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa FIRST SYSTEMS S.R.L.

ARTÍCULO 11. — La empresa FIRST SYSTEMS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “d2” e “y1” y el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (99,31%) del personal afectado al rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 06/03/2017 N° 12307/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 26-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0133147/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSE-

CRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 79 de fecha 17 de marzo de 2009 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70840894-4) se encuentra inscripta desde el día 8 de agosto de 2008 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, cabe señalar que, acto seguido se llevaron a cabo las tareas de verificación y control en tiempo y forma, referentes al Expediente N° S01:0424097/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en el cual obran los diversos Informes Finales de Auditoría emitidos por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de los cuales uno de ellos arrojó un monto susceptible de ajuste sobre los beneficios percibidos por la empresa NEXION SOLUTIONS S.A.

Que, posteriormente, mediante la Disposición N° 75 de fecha 16 de diciembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aceptaron dichos montos de ajuste, comunicándose la misma a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS sin haber sido notificada la empresa.

Que, con fecha 1 de julio de 2014, la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros”.

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa (IF-2017-01477805-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA CERO SIETE POR CIENTO (87,07 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (89,54 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 43/46 del Expediente N° S01:0016202/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 142 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el SETENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (76,75 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y en el exterior.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2” y “D4” y el SETENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (76,75 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 9 vuelta del Expediente N° S01:0016202/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 142 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada dedicar gastos en investigación y desarrollo por el CUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (4,80 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 47 del Expediente N° S01:0016202/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,

agregado en firme a foja 142 del expediente citado en el Visto y haber realizado exportaciones en un porcentaje del UNO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (1,86 %), siendo dicho porcentaje insuficiente para la acreditación del requisito en cuestión, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo I de la certificación contable incorporada a fojas 43/46 del citado expediente agregado, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto Nº 1.315/13.

Que, en virtud de tal reinscripción, la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, y el Decreto Nº 1.050/16.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2° — Reinscribese a la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — La empresa NEXION SOLUTIONS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa NEXION SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa NEXION SOLUTIONS S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa NEXION SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa NEXION SOLUTIONS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa NEXION SOLUTIONS S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución Nº 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10 — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (90,57 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa NEXION SOLUTIONS S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un UNO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (1,86 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11 — La empresa NEXION SOLUTIONS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2” y “D4”, y el SETENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (76,75 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”. Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12 — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13 — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformi-

dad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14 — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15 — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 06/03/2017 Nº 12308/17 v. 06/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 17-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01131349- -APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014 y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 960 de fecha 5 de diciembre de 2014 y 666 de fecha 27 de julio de 2015, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 196 de fecha 16 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Contrato de Préstamo Nº 3174/ OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado precedentemente.

Que, a través del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional.

Que, por el Artículo 1° del Decreto 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la “REPÚBLICA ARGENTINA” y el “BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, motivando ello la suscripción del Contrato de Préstamo Nº 3174/ OC-AR con fecha 30 de septiembre de 2014 entre dichas partes.

Que el Artículo 4° del decreto referenciado ut supra, designó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, dependiente de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”.

Que, mediante el Artículo 6° del Decreto Nº 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, se designó a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Organismo Ejecutor del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para su ejecución.

Que, atento a que mediante la Cláusula 3.03 del Contrato de Préstamo anteriormente mencionado, se dispuso la conformación de la Unidad Ejecutora del “Programa de Competitividad de Economías Regionales” con carácter previo al primer desembolso del préstamo, la misma fue creada mediante la Resolución Nº 960 de fecha 5 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD.

Que dicha Unidad Ejecutora Central tiene a su cargo la orientación estratégica, coordinación, dirección, y supervisión de la ejecución de los componentes y subcomponentes del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, centralizando todas las actividades y las relaciones operativas con el Banco, a cuyo efecto su estructura organizativa prevé las figuras del “Coordinador General del Programa” y del “Coordinador Ejecutivo del Programa”.

Que, en función de lo expuesto, a fin de continuar con la ejecución y coordinación del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, resulta necesario designar al “Coordinador General del Programa” y al “Coordinador Ejecutivo del Programa”.

Que la medida propuesta no constituye erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la delegación de facultades y competencias establecidas en el Decreto Nº 1.271/16.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que las funciones de Coordinador General del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, serán ejercidas por el señor Subsecretario de Financiamiento de la Producción, Ingeniero Civil Don Alfredo Eduardo MARSEILLAN (M.I. Nº 13.736.398).

ARTÍCULO 2° — Designase en carácter de Coordinador Ejecutivo del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, al señor Director Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento, Licenciado Don Nicolás Jorge LASCOMBES MARADONA (M.I. Nº 28.323.762).

ARTÍCULO 3° — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

e. 06/03/2017 Nº 12318/17 v. 06/03/2017



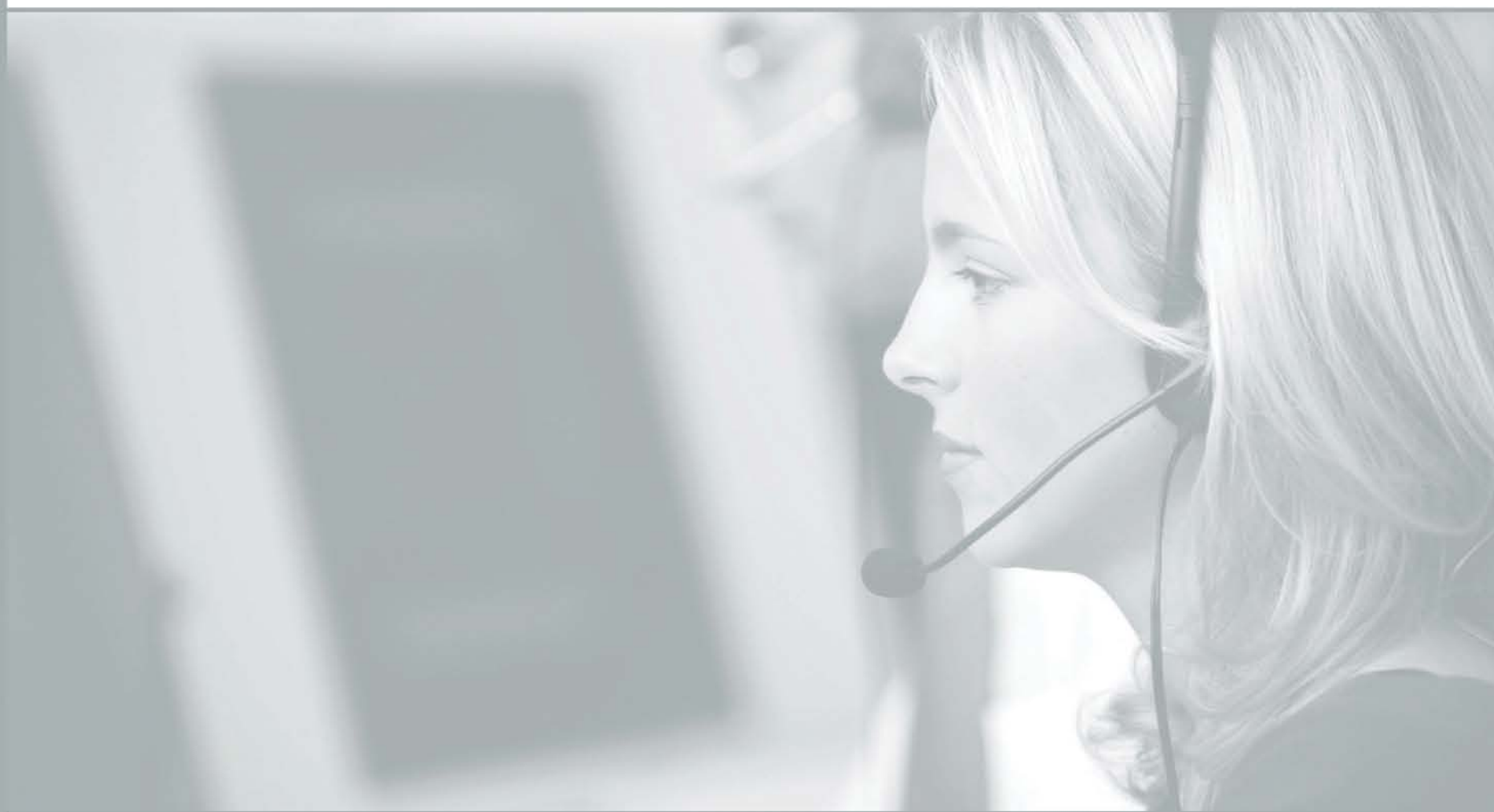
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 73-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03480800-APN-SECCP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 27.198 y 27.341, los Decretos Nros. 1061 de fecha 13 de julio de 2011 y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 841 de fecha 11 de agosto de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 27.198 y 27.341 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 1061 de fecha 13 de julio de 2011 se dio por designada transitoriamente, entre otros, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Marta Andrea CALDARARO como Directora de Gestión de la Información de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante la Decisión Administrativa N° 841 de fecha 11 de agosto de 2016, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la citada agente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2017-00576284-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de noviembre de 2016, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1061 de fecha 13 de julio de 2011 y cuya última prórroga operó mediante la Decisión Administrativa N° 841 de fecha 11 de agosto de 2016, de la Licenciada Marta Andrea CALDARARO (D.N.I. N° 20.910.676), como Directora de Gestión de la Información de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña.

e. 06/03/2017 N° 12785/17 v. 06/03/2017

en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/03/2017 N° 11318/17 v. 06/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1754/16 y 2209/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VALLE DEL TULUM LTDA (Mat: 26.413) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL CRISTO VIVE LTDA (Mat: 17.897) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/03/2017 N° 11319/17 v. 06/03/2017

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA****DIRECCIÓN GENERAL DE ESCRIBANÍA**

EXPEDIENTE 18554205/2016/MGEYA

EDICTO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el termino de treinta días a PATRICIO ANTONIO GONZALEZ Y EVANGELINA BEATRIZ CARPINTERO DE GONZALES como así también a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle COCHABAMBA 1699 PISO 4 B, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del Art. 6° inc. d) de la Ley 24374 y Art. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el Art. 11 del decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expte N° 18554205/2016/MGEYA, iniciado por MARIA CELESTE REY, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Upallata 3160 1 piso, de esta Ciudad.

Firmado: Martin Arana, Escribano General.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

Ciudad de Buenos Aires a los ... días de febrero de 2017.

Martin Arana, Director General de Escribanía, Secretaría Legal y Técnica, G.C.B.A.

e. 02/03/2017 N° 11600/17 v. 06/03/2017

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA****DIRECCIÓN GENERAL DE ESCRIBANÍA**

EXPEDIENTE 38646858/MGEYA/2015

EDICTO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el termino de treinta días a MARIA ESPUGLAS DE DUCASTELLA, AMELIA DUCASTELLA JULIA ANGELA DUCASTELLA, EUGENIO LUIS DUCASTELLA, ENRIQUETA ELENA DUCASTELLA, CELIA PALMIRA DUCASTELLA Y VALMIRO ALBERTO DUCASTELLA Y ESPLUGAS; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle JOSE MARTI 1741, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del Art. 6° inc d) de la Ley 24374 y Art. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el Art. 11 del decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expte N° 38646858 MGEYA 2015, iniciado por Lydia Marisa Kanar, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Uspallata 3150 piso 1 de esta Ciudad.

Firmado: Martin Arana, Escribano General.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

Ciudad de Buenos Aires a los ... días de febrero de 2017.

Martin Arana, Director General de Escribanía, Secretaría Legal y Técnica, G.C.B.A.

e. 02/03/2017 N° 11601/17 v. 06/03/2017

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

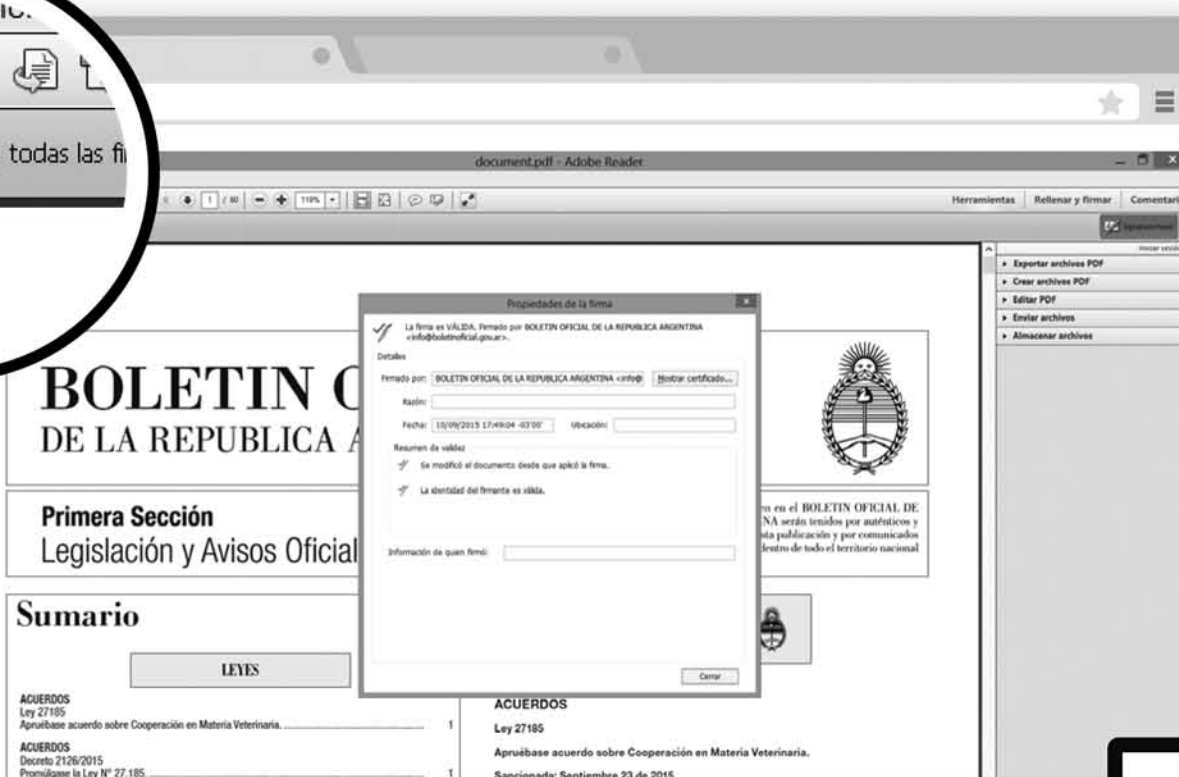
El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2051/16, 2056/16, 2065/16, 2069/16, 2074/16, 2145/16, 2189/16 y 2191/16 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES LIMITADA (Mat: 13.270), EL TAXI COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO LTDA (Mat: 6.118), COOPERATIVA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA URBANA HOGAR LTDA (Mat: 11.610), COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO, CREDITO, SERVICIOS ASISTENCIALES, RECREACION Y PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS AUTONCOOP LTDA (Mat: 10.950), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 22.756), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTA ROSA LTDA (Mat: 17.827), COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 32.399), y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE ENERO LTDA (Mat: 38.635), todas con domicilio legal

NUEVO **PRECARGADOS**
<https://pc.boletinoficial.gob.ar>



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**
Red Argentina de Datos Abiertos



Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar